



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

3228

a 20





116

8228, a 20

LA  
**USURA**

EN SU

**VERDADERO PUNTO DE VISTA.**

**OBSERVACIONES**

DEL

**Gran Bossuet,**

Y

*Adiciones del Traductor.*

**MEJICO: 1834.**

**IMPRESA DE GALVAN A CARGO DE M. AREVALO,**  
Calle de Cadena núm. 2.

---

Llegará tiempo en que los hombres no qujeran sufrir más la sana doctrina, y amontonarán maestros sobre maestros, para que con discursos halagüeños les ofusquen las verdades y los entretengan con bagatelas, . . . S. *Pablo á Tym.* iv. 3. y 4.

*Erit tempus cum sanam doctrinam non sustinebunt, sed ad sua desideria coacervabunt sibi magistros prurientes auribus, et à veritate quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur.*

---

## NOTA.

La traducción va libre y en algunos pasages parafrástica: el texto se indica con comillas á la márgen; lo demas es del Traductor.



# LA USURA

EN SU VERDADERO

PUNTO DE VISTA.



INTRODUCCION.

**D**ESDE ántes que se borrarán de los códigos mejicanos las muchas y repetidas leyes que perseguían á la usura hasta en sus mas secretos manejos, ya se habian borrado de nuestra memoria, y no habia otra cosa por las calles y las plazas sino usura sin disfraz, anunciando sus victorias y multiplicando sus victimas. Pero despues que se le absolvió de las penas civiles, y se le dieron garantías y personalidad en los tribunales, ha intentado llevar su triunfo hasta la Iglesia, y borrar su proscripcion en los códigos sagrados con la misma tinta con que se tachó en los códigos civiles.



Nadie ha contenido esta intención: algunos solo han visto en la ley derogatoria aquella indemnización discreta, ó aquel muro de división que con una ley semejante quiso poner Moisés entre el extranjero y el nacional. Otros ven en los legisladores que despedazan estas leyes una viva imagen del Legislador de los hebreos, que arrebatado de la fogosidad de su celo, despedazaba las tablas de la ley por no darla á un pueblo indigno de ella, que no quería otro dios que el que había formado con el oro en que idolatraba. Pero no pocos han recibido la ley derogatoria como un nuevo desengaño y como un glorioso triunfo contra las *preocupaciones de la rutina*.

Sea lo que fuere, lo cierto es que la ley de Dios vive y respira en la cabeza y cuerpo de la Iglesia; su voz se oye que reprende claramente á cada uno en particular lo que la ley civil pudo permitir á la multitud: no necesita intérprete, y basta aplicar el oído para escucharla.

Sería una temeridad esperar ni una atención curiosa de los usureros de profesión,

que hambrientos siempre del oro y de la plata, jamás examinan la justicia, sino la ganancia de sus contratos. Tampoco me prometo sino baldones y desprecios de los que, no pudiendo negar el hecho de que la doctrina de la Iglesia reprueba con severidad las usuras, le niegan la autoridad como un entrometimiento en materias que no son de su resorte, y apelan de su sentencia infalible á la decision de los teo-políticos reformados. Esta clase de cristianos, que solo quieren creer á Dios cuando ellos son sus intérpretes, tampoco quieren que Dios les arregle sus contratos ni les tome cuentas de sus ganancias, porque no les *ha dado una constitucion teocrática*: no les acomoda que intervenga en sus comercios y manejos, y que solo se meta allá en las cosas de su Iglesia. Ultimamente, ménos puede alegarse la palabra del Espíritu Santo interpretada por la Iglesia á aquellos apóstoles de la usura, que semejantes á los Efesinos, *no saben ni si hay tal Espíritu Santo*.

Queda pues reducido el objeto de este pequeño escrito á recordar, ó á desengañar á

los cristianos apostólico-romanos que, olvidados, ó poco instruidos en la ley de la religión, se han alucinado con las sutilezas y discursos halagüenos de los diestros apologistas del interés, y han tragado el anzuelo con el cebo de la usura.

No soy yo el que les voy á hablar: es el siempre Grande Obispo Bossuet, que escribió contra Grocio el Tratado que presento. Yo no haré mas que traducirle libremente á nuestro idioma, extender algunos de sus pensamientos, y acomodarlos con nuevas observaciones contra las nuevas apologías de la usura que tienen mas crédito en nuestro suelo. Solo el nombre de Bossuet llama la atención: su autoridad es el primer argumento, y su testimonio es irrecusable.

# TRATADO

## SOBRE LA USURA

Por

MR. BOSSUET, OBISPO DE MEAUX,

ESCRITO EN 1682.

**E**NTRE todo cuanto se ha escrito para justificar la ganancia de la usura, nada me parece mas juicioso ni que tenga tantas apariencias de verdad, que lo que escribió Grocio cuando interpretaba el versó 35 del cap. vi. de S. Lúcas. Aquella fecunda erudicion, y los bellos colores de su pluma, llegaron á disfrazar á la usura con todo el ademan religioso y con toda la importancia política. Así logró darle el crédito á que habian aspirado los elocuentes discursos de Bucero y de Calvino, hasta canonicarla como una virtud cristiana y colocarla en el número de las verdades más importantes que se descubrieron con la luz de la reforma y con los choques del cisma. Pero como los moderados halagos con que la pinta, al paso que no podian contentar la avaricia de sus nuevos adoradores, encendian mas y mas sus insaciables deseos, los violentaron á correr el velo y quitarle la máscara de la piedad para prostituirla con libertad y desenfreno. Toda la moderacion y re-

glas á que la habia sujetado Grocio, se reduje-  
ron á la de no tener ninguna; y todo el atavío  
y riquezas de la Escritura Santa con que la ha-  
bia vestido y éngalanado, se convirtieron en an-  
drajos de textos sueltos, sin union y sin figura.  
Unos la detestan hipócrita, y solo se complacen  
en ella profanándola y prostituyéndola sin medi-  
da. Otros la quieren religiosa, pero sin austeri-  
dad, sin regla, sin constitucion. Aquellos no se  
proponen otro fin que el de *procurarse dinero* sin  
religion y sin leyes: estos concilian á la usura  
con la religion, y tanto mas la justifican, cuanto  
ménos se arregle con la religion y con las le-  
yes. Pero ni la ingenuidad de los primeros, ni  
las paradojas de los segundos han podido dar á  
la usura un grado mas de apariéncia; ántes por  
el contrario, la han aseado enteramente, priván-  
dola de los colores especiosos de justicia y de  
piedad con que Grocio la pintaba. ¡Con cuánta  
razon se puede asegurar en nuestro siglo lo mis-  
mo que dijo Bossuet en el suyo: que entre to-  
dos los que han emprendido la defensa de la  
usura nadie lo ha hecho con mas juicio que  
Grocio! „Este es sin duda el que mas puede aluci-  
„nar á los cristianos; pero van á ver destruidos sus  
„fundamentos en las proposiciones siguientes.

### PRIMERA PROPOSICION.

„Moises prohibió la usura entre los hermanos;  
„esto es, de isrraelita á isrraelita: y esta usura  
„no era otra cosa sino toda ganancia que se esti-  
„pulaba ó se exigia á mas del principal que se  
„prestaba.

„Esta proposicion tiene dos partes: la primera  
„manifiesta la prohibicion de la usura, y la se-

segunda fija la idea y la esencia de la usura; una y otra se prueban con unos mismos pasajes.

Primeramente: Moises iluminado de Dios dijo á su nacion: *Si prestares dinero á los pobres de mi pueblo, no los apremiarás con cobranzas, ni los oprimirás con usuras.* xxii.

Por segunda vez mandó: *Si tu hermano llegare á empobrecer, y no pudiere trabajar para mantenerse, no le prestes con usura, no recibas de él mas de lo que le prestes. Teme á tu Dios para que tu hermano pueda vivir contigo. No le des tu dinero á usuras, ni le exijas mas granos que los que le has prestado.* xxv.

Y por tercera vez le dió esta ley: *No prestarás con usuras á tus hermanos ni dinero, ni granos, ni cualesquiera otra cosa, sino á los extranjeros: á tus hermanos prestarás lo que necesiten sin recibirles ninguna usura, para que el Señor tu Dios te bendiga en todo lo que hicieres.* \* D  
ron.  
19 y

He aquí las tres leyes que dió el Señor á su pueblo: reflexiónese sobre ellas, y se verá que mutuamente se explican: la primera prohíbe toda opresion por la usura: la segunda determina con particularidad lo que llama opresion; y

† Si pecuniam mutuiam dederis populo meo pauperi qui habitat tecum, non urgebis eum quasi exactor, nec usuris opprimes.

‡ Si attenuatus fuerit frater tuus, et infirmus manu, et suscepis eum quasi advenam, et peregrinum, et vixerit tecum, ne accipias usuras ab eo, nec amplius quam dedisti. Time Deum tuum, ut vivere possit frater tuus apud te. Pecuniam tuam non dabis ei ad usuram, et frugum superabundantiam non exiges.

\* Non foenerabis fratri tuo ad usuram pecuniam, nec fruges, nec quamlibet aliam rem; sed alieno. Fratri autem tuo absque usura, id quo indiget, commodabis; ut benedicti tibi Dominus Deus tuus in omni opere tuo in terra.

„como en una y otra parece que solo se prohibia  
 „con respecto á los pobres, ya la tercera extiende  
 „la prohibicion para con todos los israelitas en  
 „general, á quienes llama hermanos, é interpreta  
 „que la palabra *pobre* comprende á todo el que  
 „está precisado á pedir granos ó dinero prestado.

„De aquí se infiere que Dios prohibió cobrar  
 „usuras, no solo de los que propiamente se lla-  
 „man pobres, sino en general, que á ningún israe-  
 „lita se le pudiera cobrar usura. Está muy clara  
 „la oposicion que hace la ley entre el hermano y  
 „el extranjero: solo permite la usura para con  
 „los extranjeros; luego generalmente la prohíbe  
 „para con todos los que son israelitas.

„No es todavía tiempo de indagar la razón que  
 „tuvo la ley para este distinto tratamiento con el  
 „extranjero y con el hermano; adelante ha-  
 „blarémos de esto.” Pero no podemos omitir  
 una reflexión que salta á la vista, y que se  
 ocultó á la sagacidad de los que justifican la  
 usura sin querer ofender la piedad y la reli-  
 gion. No pueden negar, y confiesan plenamente  
 que Dios prohibió la usura á los israelitas entre  
 sí. Esto es lo que responden, y á esto apelan  
 cuando se les arguye hoy con las leyes del Anti-  
 guo Testamento. Claramente dicen que los ju-  
 díos tuvieron *un permiso expreso que se les da en*  
*las leyes de Moises para prestar á interes á los ex-*  
*trangeros.* Pero empeñados en dar á la usura to-  
 da la importancia á que aspiran, avanzan sin pre-  
 ver su contradiccion, hasta asegurar que no puede  
 haber sociedad feliz si se le prohíbe la usura.  
 144. ¿Qué hombre razonable y al mismo tiempo religioso,  
 pregunta Turgot, puede suponer que la Divinidad  
 ha prohibido una cosa absolutamente necesaria para  
 la felicidad de las sociedades? Y no se teme aún-

argot.  
170  
on de  
Dic.  
legis.  
90.

dir que son evidentes los vicios de una legislación antiusuraria. Pues he aquí á la Divinidad prohibiendo á la nacion judaica una cosa absolutamente necesaria para la felicidad de las sociedades: he aquí un evidente vicio de la legislación dada á los hebreos. ¿Conque la Divinidad prohibió á una nacion, á la nacion que mas amaba y que separó del resto de las demas, para hacerla feliz sobre la tierra, y para proporcionarle con sus leyes todas las prosperidades que se pueden disfrutar, debajo del sol, le prohibió, digo, una cosa absolutamente necesaria para la felicidad de las sociedades? ¿Conque su legislación fué evidentemente viciosa por haber sido antiusuraria? ¿Cómo no pudo alcanzar la Divinidad lo que todo hombre razonable y religioso puede conocer como tan evidente por sí mismo? ¿No hubiera sido mejor que entre los rios de leche y de miel que les prometia hubiera agregado otro nuevo y muy caudaloso en que solo corrieran las usuras en torrentes? Pero no lo hizo así; y ciertamente no estaba Dios alucinado con las preocupaciones y rutinas de los teólogos rigoristas. Dió la ley bárbara, y no supo calcular, como los modernos economistas, la utilidad reciproca de prestamitas y tomadoras. Solo falta que se diga, que desengañado de la viciosa legislación que dió á los judíos, ya la corrigió en la que dió á los cristianos.

Pero no es esto lo mas, sino que estaba Dios tan satisfecho de su ley, y se preocupó tanto con la utilidad que esperaba sacar de ella, sin que le ocurriera esa absoluta necesidad, que para animar á aquella nacion y estimularla en el cumplimiento de sus preceptos, les hace muchas y muy liberales promesas, y entre ellas les dice: *Abrió el Señor el cielo que es su tesoro riquísimo para*



Deu. *derramar á su tiempo la lluvia sobre tu tierra, y bendecirá todas las obras de tus manos. Prestarás á muchos pueblos, y ninguno te prestará á ti. Foenerabis gentibus multis, et ipse á nullo foenus accipies. Pero si no obedeces la voz del Señor, y no cumples todos sus mandamientos. . . . serás maldito en la ciudad y maldito en los campos: te afligirá el Señor con hambres, pestes, miserias, calenturas, corrupcion, y te perseguirá hasta que perezcas enteramente. . . . El extranjero que vive en tu país se ensalzará sobre tí, y será mas poderoso. . . . él te hará prestamos, y tú no se los harás: ipse foenerabit tibi, et tu non foenerabis ei.* ¿Cómo es esto? Dios hace la promesa á los que le sean fieles de que no habrá quien les preste con usuras, y amenaza á los prevaricadores con las usuras que les habian de cobrar los extranjeros. ¿Pues no es la usura una cosa absolutamente necesaria para la felicidad de las sociedades y para la utilidad reciproca de los tomadores y prestamistas? Lo será en la sabiduría de los regeneradores del mundo; pero en la del Criador del mundo no era mas que una plaga, un castigo, un azote, una maldicion: *venient super te omnes maledictiones istae.*

Este fué, y nó otra, la causa porque mandó que no hubiera usuras ni usuretos entre los de la nación que habia elegido para hacerla feliz, y por esto no cesaba de repetirlo en la ley y en los profetas. „Así se los decia por Ezequiel, quén entre las obras mandadas por la ley, pone la de no prestar con usuras, y entre las prohibidas número 17. „ra expresamente la de la usura. *Si un hombre si fuere justo y viviere arreglado á la ley y á la justicia, si no prestare con usuras, ni recibiere mas de lo prestado, tendrá vida verdadera. Pero si tuviere un hijo ladron, homicida, y que cometiere una*

„de estas maldades, aun cuando no las cometa to-  
 „das, si adulterare, si afligiere al desvalido y al po-  
 „bre, si robare con violencia, si no devolviere la  
 „prenda á su deudor, si levantare sus ojos á los ido-  
 „los, si diere con usuras y recibiere mas de lo pres-  
 „tado, ¿acaso vivirá? No vivirá, morirá sin reme-  
 „dio &c. *Ad usuram dantem, et amplius accipien-*  
 „*tem, numquid vivet? non vivet.* Y cuando echa-  
 „ba en cara á Jerusalem los crímenes que apre-  
 „suraban su ruina, le decia: *Dentro de ti se han* xxii  
 „*recibido regalos para hacer derramar sangre: tú* 13 y  
 „*has sido usurera, tú has recibido la ganancia de*  
 „*los préstamos; por tu avaricia has calumniado á*  
 „*tus prójimos, y te olvidaste de mí, dice el Señor;*  
 „*por eso bati yo mis manos contra tu avaricia; ta-*  
 „*derramaré entre las naciones; y te aventaré para*  
 „*otras tierras. Complosi manus meas super avari-*  
 „*tiam tuam.*” No podia explicarse con mas clari-  
 dad y energía este profeta para fijar la naturale-  
 za de la usura, para inculcar su malicia, y para  
 reprenderla como uno de los mas horrorosos crí-  
 menes.

„Esta misma ley y sentencias repite el santo  
 „rey David cuando hablando con Dios le decia: Salmo  
 „*¿Quién irá á morar contigo en tu tabernáculo?*  
 „*El que viviere sin mancha, el que no cometiere*  
 „*fraude ni hiciere daño á su prójimo, . . . el que*  
 „*cumpliere sus juramentos y el que no prestare su*  
 „*dinero con usura.* Reflexiónese de paso cuales  
 „son los crímenes con que acompaña á la usu-  
 „ra: todos prohibidos en el Decálogo, todos ma-  
 „los en sí mismos y condenados por su intrínse-  
 „ca iniquidad.

„En otro salmo decia el mismo santo profeta: Salmo  
 „*Llena he visto la ciudad de injusticia; de día y de*  
 „*noche le rodea la iniquidad, habita en medio de ella.* 10, 1

„La penalidad y la opresion, y en sus plazas no de-  
 „nen mas que usuras y fraudes.” (Parece que ha-  
 blaba en Méjico.)

„Cuando el mismo David anuncia las prosperi-  
 „dades del reinado del Mesias, simbolizado en Sa-  
 „lomon, dice: *Florecerá la justicia en sus dias, se-  
 „apartará del necesitado y del desvalido, y los liber-  
 „tará de las usuras y de la iniquidad.*” Esto se  
 cumplió á la letra, como se verá adelante.

„Estas sentencias de David están en conso-  
 „nancia con las de Ezequiel y con las leyes del  
 „Exodo, del Levítico y del Deuteronomio. En  
 „ellas se ve que al tiempo de fijar la ley, determi-  
 „na la naturaleza de la usura en la demasia, en lo  
 „mas que se cobra de lo que se presta, en lo que  
 „excede á lo prestado ó lo que aumenta el capital.  
 „La expresion literal del hebreo significa aumen-  
 „to, multiplicacion y todo lo que se da de mas  
 „cuando se paga. Esto no tiene duda, y así lo en-  
 „tendieron los judíos. Josefo, explicando muy  
 „por menor la ley de los hebreos, propone en es-  
 „tos términos la del Deuteronomio: *Ningun he-  
 „breo prestará con usura á los hebreos ni comida ni  
 „bebida; porque no es justo fundar una renta en la  
 „poca fortuna de los conciudadanos; ántes bien debe  
 „ayudarles en sus necesidades sin esperar otra ga-  
 „nancia que el agradecimiento y la recompensa que  
 „da Dios á los que hacen buenas obras.* Conque en  
 „doctrina de Josefo no se puede esperar por lo  
 „que se presta sino la gratitud de los hombres y  
 „la recompensa divina.

„Esta misma inteligencia es la que da Filon  
 „á la ley: *Moises prohíbe que un hombre preste con  
 „usura á su hermano; y llama hermano, no al que  
 „tuvo unos mismos padres, sino á todos los conciuda-  
 „danos y compatriotas, creyendo que no era justo que*

„se saca ganancia de la plata que se presta; como  
 „se saca de los animales que paren. (Tambien Fi-  
 lon cayó bajo el imperio despótico de Aristóte-  
 les en la doctrina de la esterilidad del dinero,  
 y se la atribuyó á Moises, quizá para darle mas  
 crédito.) „No por eso quiere que no hagamos un  
 „bien con presteza; sino que tengamos abiertas las  
 „manos y el corazon; sin esperar mas usura que la  
 „gratitud del que nos pide prestado y la satisfaccion  
 „de verle mejorar de fortuna. Si no se le puede ha-  
 „cer una donacion, hágasele un préstamo con buena  
 „voluntad sin recibirle mas de lo que se le haya pres-  
 „tado. De este modo no se arruinarán los pobres, co-  
 „mo se arruinarian si hubiesen de pagar mas de lo  
 „que se les presta. Con esto en nada se grava á los  
 „acreedores, y tienen la recompensa de bienes mas  
 „sublimes, resplandeciendo su benignidad, su mag-  
 „nificencia y buena reputacion; pues vale mas una  
 „sola obra de virtud, que todos los tesoros del rey de  
 „Persia.” Así hablaba un doctor judío que no  
 tenia el espíritu del Evangelio.

„A vista de esto ya no queda ni la mas lige-  
 „ra duda de que los judíos estuvieron siempre en  
 „la inteligencia de que su ley les prohibia utilizar  
 „con los préstamos que mutuamente se hacian; que  
 „solo podian esperar el agradecimiento, y que co-  
 „metian una injusticia siempre que estipulaban  
 „cualquiera utilidad que les resultara por haber  
 „prestado.” Conque está ya probada la primera  
 proposicion.

## SEGUNDA PROPOSICION.

*El espíritu de la ley no es otro sino el de prohibir la  
 usura por su intrínseca injusticia.*

„Para probar esta proposicion bastaria reflexio-

„**nar cuáles son los crímenes que se condenan y**  
 „**prohiben con la usura en las sentencias de Eze-**  
 „**quiel y de David. Allí se ve reprobada entre otras**  
 „**obras que se prohiben en el Decálogo, y que por**  
 „**lo mismo son intrínsecamente malas. David la po-**  
 „**ne entre los preceptos de no jurar, de no mentir,**  
 „**de no engañar, de no injuriar, de no hacer daño**  
 „**al prójimo. Despues la cuenta entre las iniquida-**  
 „**des, discordias, sediciones, y fraudes de una ciu-**  
 „**dad reprobada: y al fin la une con la opresion.**

„**Ya vimos el lugar en que la coloca Ezequiel,**  
 „**y la definicion que da de un hombre justo: todos**  
 „**cuantos crímenes enumera con la usura son in-**  
 „**trínsecamente malos. *El hombre justo, dice, es el***  
 „***que no presta con usuras, &c. y el injusto es el que***  
 „***presta á usuras, y exige mas de lo prestado &c.***  
 „**Vuélvanse á leer sus sentencias, y nadie admira-**  
 „**rá que compare la usura con la violencia y con**  
 „**la muerte, cuando aun Caton decia: *Quid usu-***  
 „***ram, faceret quid hominem occideret?***

„**Pero examinemos mas de cerca las palabras de**  
 „**las leyes; y se verá clara la intrínseca injus-**  
 „**ticia de la usura. En las tres leyes citadas,**  
 „**y que hablando propiamente no es mas que una**  
 „**sola interpretada por sí misma, se ve que en el**  
 „**Exodo se llama opresion, y esta idea se manifies-**  
 „**ta mas claramente en el Levitico y Deuterono-**  
 „**mio. Con solo una palabra, segun el estilo con-**  
 „**ciso de las leyes, señala la injusticia de la usura,**  
 „**y fija esta injusticia en pedir mas de lo prestado.**  
 „**Está muy claro el espíritu de la ley y la inteli-**  
 „**gencia que le diéron los profetas.**

„**Así lo entendió el mismo Filon, y lo explica-**  
 „**ba: *Es justo, dice, que todos los que prestan no exi-***  
 „***jan usura á ninguno de sus deudores. Pero como***  
 „***no todos están animados de este espíritu, y hay mu-***

„chos á quienes tienen cautivos las riquezas ó son  
 „sumamente pobres, el Legislador dió la ley del mo-  
 „do ménos gravoso. Esta es la causa por que prohi-  
 „bió las ganancias usurarias para con los conciuda-  
 „danos, y las permitió para con los extrangeros. A los  
 „conciudadanos llama hermanos, para endulzarles  
 „con este título el trabajo de participarles de sus bie-  
 „nes como á sus coherederos. A los segundos llama  
 „extrangeros, para manifestar que no tenían sociedad  
 „con ellos, ó acaso para indicar con este nombre á los  
 „que no son capaces de las mayores virtudes (como  
 „los gentiles,) y por lo que no merecían tener socie-  
 „dad estrecha con su pueblo; pues esta legislacion  
 „se funda en la virtud, y no reconoce otro bien que  
 „el verdadero. La ganancia de la usura es por  
 „sí misma reprehensible: porque el que pide pres-  
 „tado no es el que tiene, sino el que necesita, y  
 „que se hace mas pobre porque debe á mas de lo que  
 „se le presta lo que se le cobra por la usura. Cae en  
 „la trampa como el animal bobo, y el rico le hace mas  
 „infeliz con el pretexto de socorrerle. Esto dice Fi-  
 „lon, y añade, que los usureros son fraudulentos,  
 „inhumanos y fastidiosos. ¿Qué mas podia decir  
 „para manifestar el fondo de injusticia é iniquidad  
 „que tiene en sí misma? ¿Cómo puede ser justo lo  
 „que solo se le disimuló á la avaricia y á las ma-  
 „yores necesidades? Esta era una de aquellas co-  
 „sas que Jesucristo llamaba permitidas por Moises  
 „á la dureza de aquellos corazones incapaces de  
 „entrar en el espíritu de las virtudes y de la ley.  
 „El mismo Filon dice que no habia sociedad con  
 „el extrangero, y esta es una consecuencia de la  
 „crudeza de los corazones. Ellos no entendian cuál  
 „debía ser la fraternidad con todos los hombres,  
 „y miraban al extrangero como inmundo y aborre-  
 „cible. Pero convenia mantenerlos por entónces

„en esta aversion, para que el roce con los gentiles no los inficionara con sus errores é idolatria á que tanto se aficionaban.”

No era mucho que los judíos se inclinaran tanto á las máximas y doctrinas de los extrangeros, quando los cristianos de nuestro suelo no quieren tener otras costumbres ni otras leyes, y quizá ni otra religion que la que han traido los extrangeros para regenerarnos y ponernos sobre el nivel de las naciones mas cultas. Así lo han conseguido, porque han encontrado tanta ó mayor disposicion y afecto que en los judíos. Sin salir de nuestro asunto y del permiso que se dió á los hebreos para que pudieran pedir usuras al extrangero por las razones que se acaban de exponer, ya nos dicen los extrangeros, que estas son doctrinas de *teólogos preocupados y verdaderamente escandalosas; por que la ley divina no pudo permitir expresamente á los judíos que practicasen con los extrangeros lo que estaba prohibido por derecho natural, pues Dios no puede autorizar la injusticia*. He aquí una de las nuevas lecciones que nos dan los extrangeros para apoyar la justicia natural de la usura. Yo me admiro cómo se aplauden en el siglo de *las luces* unos discursos tan baboseados en la antigüedad, y que solo han servido para ejercitar el ingenio de los niños en los primeros años de su educacion política y religiosa. ¡Qué docilidad!

¡Conque Dios no hubiera podido permitir á los judíos que prestaran con usura á los extrangeros, si esto fuera contra el derecho natural? ¡Y por qué? Porque *no puede autorizar la injusticia*. Es decir que Dios no me puede quitar lo que me ha dado para dárselo á quien quiera; y que no puede poner del modo que mas le agrada en manos de un particular ó de una nacion lo que habia dado á otro

2. de  
nth.  
171.  
.sup

particular ó á otra nacion, porque no puede autorizar la injusticia. ¿Qué cosa es injusticia? Violar el derecho ageno, quitar á otro lo que es suyo. ¿Y hay cosa alguna agena para Dios? No: luego nadie puede quejarse de que le quite lo que le dió. ¿Pues cómo puede decir *el que tenga nociones sanas de Dios y de la justicia*, que no pudo quitar á los extrangeros lo que les habia dado para ponerlo en manos de los judíos por medio de un contrato ó del modo que mas le agradara? Si, señores, bien lo pudo hacer Exod. Dios, como ya lo habia hecho ántes mandando á los 35. judíos que pidieran prestadas á los egipcios sus riquezas, y que se hubieran con ellas. Así lo hicieron, y Dios que le mandó expresamente, ni cometió injusticia, ni quedó obligado á la restitucion; y ya se ve que aquí está mas claro el robo que en la usura. Segun esto, ya será falso para estos señores que Dios mandó á Abraham que diera muerte á su hijo, porque no puede autorizar el parricidio que es contra el derecho natural. Tampoco podria permitir el repudio que expresamente permitió, porque el adulterio es contra el derecho natural. Tampoco podria permitir á los patriarcas que tuvieran muchas mugeres, porque la poligamia es contra el derecho natural. Todo esto es muy viejo y muy trillado; pero estos señores se escandalizan de que Dios quisiera dar á los judíos parte de lo que habia dado á los extrangeros. Mas bien deberiamos escandalizarnos los ignorantes de que unos hombres tan sabios ignoren estas cosas, y que para quitar leyes á los hombres se las quisieran imponer al mismo Dios.

Pero no nos entretengamos mas en esto. Ya vamos mirando aquel monton de maestros sobre maestros que anunciaba S. Pablo, para que lison- Ad. T. jeen nuestras pasiones y nos ofusquen las verdades, 3. des con bagatelas. Digitized by Google \*



Queda ya probado que el espíritu de las leyes con que se prohibió la usura á los hebreos, manifiesta en ella un fondo de injusticia, ó, como dice Filon, es condenable por sí misma. Esta era la segunda proposición.

### TERCERA PROPOSICION.

*Siempre han creído los cristianos que esta ley contra la usura está vigente en la ley evangélica.*

„Este es un hecho constante por el testimonio de los padres y de los cánones sagrados. Solo pide atención para no dejar ni la mas ligera duda.

„Comencemos por Tertuliano que declara tres cosas: la primera es, que la usura es todo lo que excede á lo que se presta, y así explica las palabras de Ezequiel: *Quod abundaverit, non sumet*, y dice: *foenoris scilicet redundantiam, quod est usura*. Aquí se ve que en la palabra *foenus* entiende lo que se presta, como lo explica adelante. Lo segundo que declara es, que la usura se prohibió á los hijos de Israel para preparar á los hijos del Evangelio á ser mas liberales que los judíos: *ut facilius asuefaceret hominem, ipsi quoque foenori perdendo, cujus fructum didicisset ammittere*: para que se acostumbraran á perder aun el capital los que ya habian aprendido á perder la ganancia. Y lo tercero que declara es, que de este modo se estimulaban los espíritus para no negarse á practicarle en la ley evangélica: *Hanc didicimus operam legis fuisse procurantis Evangelio quorundam tunc fidem paulatim ad perfectum disciplinae christianae nitorem primis quibusque preceptis balbutientis adhuc benigni-*

„*tatis informabat.* Esto no necesita interpretacion.  
 „Está muy claro que la ley contra la usura no  
 „fué peculiar para el pueblo judío, ni abolida por  
 „la ley evangélica, sino una preparacion y estí-  
 „mulo para el pueblo cristiano. ¿Cómo pues se  
 „dice que se derogó en la ley de gracia lo que  
 „se anunciaba como parte de la virtud evan-  
 „géllica?

„Apolonio que vivia en tiempo de Tertuliano  
 „prueba que Montano estaba muy léjos de ser  
 „verdadero profeta, porque prestaba con usuras.  
 „¿Pues qué, decia, un profeta se perfuma, se em-  
 „barniza, enamora, juega y presta con usura?

„San Cipriano en el libro de los testimonios  
 „ofrece proponer los preceptos divinos que for-  
 „man la disciplina cristiana, y entrando ya en ma-  
 „teria afirma que una de las obligaciones del cria-  
 „tiano, es la de no prestar con usura. Esto lo  
 „prueba con la autoridad del Deuteronomio, de  
 „los Salmos y de Ezequiel; y esto manifiesta que  
 „la ley de Moises en este punto no se derogó en  
 „el Evangelio.

„San Clemente Alejandrino dice que Moi-  
 „ses prohibió la usura porque es contra justicia:  
 „y añade que la única usura justa es, la que se  
 „gana con Dios. Conque segun este Padre, la  
 „usura es intrínsecamente injusta; y por consi-  
 „guiente prohibida á los cristianos.

„Lactancio, á quien cita Grocio, habla con to-  
 „da exactitud, y dice así: *El que prestare dinero*  
 „*no reciba usura: de este modo hará un beneficio, y*  
 „*no se gravará con lo ageno. En estos servicios*  
 „*que se hacen al prójimo, debe uno contentarse con*  
 „*lo suyo, y lo que acaso debe tambien perdo-*  
 „*nar para obrar con rectitud: porque el que reciba*  
 „*mas de lo que prestare, comete una injusticia.* En

Euse-  
lib.

Lib. 3  
los te-  
monio  
Prefa-  
n. 48.

Strom.

„estas pocas palabras fija la naturaleza y concep-  
 „to de la usura, manifiesta en qué consiste su in-  
 „justicia, y hace ver á los cristianos que deben  
 „estar preparados, no solo para no cobrar usu-  
 „ras, sino para hacer donacion de lo que prestan.  
 „A nadie excluye, y habla con tanta claridad, que  
 „no pueden eludirse ni interpretarse sus pala-  
 „bras: *plus accipere quam dederit, injustum est.*

b el „San Basilio se extiende mucho mas explican-  
 m. xiv. „do aquellas palabras de David: *qui pecuniam*  
 „*suam non dedit ad usuram,* y confirma todo lo  
 „que dice con las sentencias de Ezequiel, y con  
 m. xl. „las leyes dadas á los judíos. No contento con  
 Salm. „esto, forma otro discurso con tres puntos. 1.º  
 „Que los preceptos de la ley antigua sobre  
 „usura, obligan tambien en la nueva. 2.º Que  
 „no solo se prohiben los excesos en las ganan-  
 „cias usurarias, sino todo lo que excede á la can-  
 „tidad prestada, segun lo dice Ezequiel. 3.º Que  
 „son abominables los nombres que se dan á estas  
 „ganancias de décimas, centésimas, &c. aludien-  
 „do sin duda á la ley romana que las arreglaba.  
 „Y 4.º descubre la injusticia de la usura, la fija  
 „en cobrar mas de lo que se presta, y enseña  
 „á no esperar otra ganancia que la que Dios pro-  
 „mete á los que prestan sin interés.

Merece mucha atencion la doctrina de San Ba-  
 silio, porque parece que es uno de los Santos  
 Padres que mas murmuran los nuevos apologis-  
 tas de la usura bajo el nombre indefinido de  
*teólogos rutineros y rigoristas.* En su discurso pre-  
 viene los argumentos que estos repiten, y las es-  
 pecies que mas se satirizan. Dice pues S. Basi-  
 lio hablando de la usura: Esta especie de avaric-  
 cia se llama en latin *faenus,* y en griego *tokos,*  
 que significa *parto,* quizá por que engendra un mal,

ó por los dolores que causa al tiempo de pagar lo que engendra la usura cuando se disfruta el capital. Los animales que se engendran, se nutren poco á poco, nacen, crecen y paren; pero lo que se presta con usura en el momento pare, y está pariendo sin cesar: los animales cuanto mas temprano paren, tanto mas pronto dejan de parir; pero el dinero de los avarientos mientras mas viejo, mas pare: los animales cuando ya tienen hijos grandes á quienes comunicaron la potencia de engendrar, se esterilizan; pero el dinero de los usureros pare otro nuevo sin perder su fecundidad. Digan que los estrecha la necesidad y la utilidad; pero no dicen que despues de recibido el dinero, queda el que recibió mas pobre y con mas obligaciones. Comienza la afliccion para pagar, y de dónde se sacan las cantidades para lo preciso, para el capital, y para las usuras?

San Gregorio Niceno escribió varias oraciones contra los usureros, y prueba muy difusamente su injusticia y los daños que causan á la sociedad. No hay que hacer un extracto de ellas, pues para alegar su testimonio basta decir que siempre insiste en que está vigente la ley antigua en el Evangelio, y concluye con que nadie es dueño de las usuras que cobra.

„San Epifanio en el epílogo de su libro dice que la Iglesia siempre condenó la injusticia, la avaricia y la usura. Reflexiónese quienes son las compañeras de la usura, y cuál es el concepto que les han merecido á los cristianos.

„San Jerónimo no solo enseña que la usura está prohibida á todos los hijos del Evangelio, porque estan vigentes las sentencias de Ezequiel, sino que se encarga de los argumentos, y los contesta como acostumbra: fija con el pro-

„feta la naturaleza y la significacion de la voz  
 „*usura*, enseñando que consiste en exigir mas de  
 „lo que se presta: describe los males que causa  
 „la usura, y condena generalmente todos los prés-  
 „tamos con interes.

m. 57  
 Ath. „San Juan Crisóstomo ataca á los usureros has-  
 „ta en sus últimos atrincheramientos, los conven-  
 „ce con toda clase de pruebas, y manifiesta que  
 „los contratos usurarios son aquellas *obligaciones*  
 „*de iniquidad* que tanto reprueba Isaías. Allí in-  
 „culca con la elocuencia que le caracteriza los es-  
 „tragos que hace en la sociedad la crudeza de la  
 „usura y su secreta violencia, cubierta con el pre-  
 „texto de hacer una obra buena; violencia y opre-  
 „sion, dice, al parecer espontánea, pero semejan-  
 „te á la que obligó á Abraham á entregar su mu-  
 „ger en poder de los egipcios para salvar su vida,  
 „y manifestarse agradecido cuando habian cometi-  
 „do contra él una injusticia. Y convirtiéndose á  
 „los usureros les habla con este apóstrofe: *Pedis*  
 „*mas de lo que prestais; haceis que se os pague co-*  
 „*mo debido lo que no habeis vosotros dado, y que-*  
 „*reis que os den las gracias aquellos á quienes ha-*  
 „*beis robado? No me alegueis la ley exterior,* (la ley  
 „civil que permitia la usura) *porque el publicano*  
 „*obra conforme á esta ley, y con todo es castigado,*  
 „(Aquí alude al pasage del cap. sexto de San  
 „Lúcas) *como lo serémos nosotros si oprimimos á*  
 „*los necesitados, y negociamos para enriquecer con*  
 „*los frutos de la avaria.* Conque aun la usura  
 „permitida por la ley es una opresion, y una man-  
 „cha que la misma ley romana detestaba cuando  
 „prohibia que ningun usurero pudiera ser magis-  
 „trado. *¡Qué vergüenza,* dice el Santo, *no creer*  
 „*indigna de entrar al cielo, al que se crée indigno*  
 „*de entrar en el senado!*

„Este passage manifiesta que la Iglesia no siem-  
 „pre da por licito lo que permiten las leyes civi-  
 „les, y esta es la respuesta que da San Agustín  
 „á los que alegan las leyes para justificar el di-  
 „vorcio: *Esto se permite, dice, en la ciudad de los*  
 „*hombres, pero no se permite en la ciudad de Dios.*

„El derecho romano tenia en su origen mu-  
 „chas cosas reprobadas por la ley divina. Los  
 „primeros emperadores cristianos no pudieron  
 „reformularlo todo, porque habia muchos paganos  
 „que no podian contenerse con las leyes, y los  
 „príncipes sucesores no creyeron oportuno refor-  
 „mar las establecidas; y así quedó en el derecho  
 „romano mucho de lo que se opone á la ley de  
 „Dios. Este es el sentido en que San Crisóstomo  
 „llama en otra parte *legítima á la usura centésima,*  
 „considerada con respecto á la ley civil, pues es-  
 „ta es la misma usura que condena en la homi-  
 „lía citada.

„San Ambrosio escribió un tratado entero con-  
 „tra la usura que sirve de comentario al libro  
 „de Tobías.

„Desde el capítulo II comienza diciendo: que la  
 „*ley de Dios prohíbe el préstamo execrable en que*  
 „*se cobra mas de lo que se presta* He aquí la ley  
 „de Moisés vigente en el cristianismo.

„Luego se explica así: *El usurero una sola vez* Cap.  
 „*da, y continuamente pide, obligando á aquel á quien* IV.  
 „*le presta que le esté pagando siempre. El que es-*  
 „*tá urgido pide á usura para pagar una deuda, y al*  
 „*tiempo que la paga, queda gravado con otra mucho*  
 „*mayor. Estas son las obras buenas que háéis; ó*  
 „*ricos, esta es vuestra liberalidad, dar sencillo para*  
 „*recibir duplicado: esta es vuestra humanidad, des-*  
 „*nudar al mismo hombre que vestis. ¡Qué cosa mas*  
 „*injusta que vosotros cuando no os contentais con re-*

- „cibir vuestro capital, y cuando llamais deudores  
 „vuestros á los que pedis mas de lo que os deben?  
 „Vuestra oferta es dulce, pero la exaccion inhumana:  
 „na: y la dulzura de la oferta manifiesta la crueldad  
 „de la exaccion.
- Cap. xii. „Sigue describiendo el triste parto de la usura,  
 „(este tambien estaba alucinado con la esterilidad  
 „aristotélica del dinero) y condena la usura centé-  
 „sima que permitia la ley y que era la mas mo-  
 „derada.
- Cap. xiii. „Despues pinta á la usura como una hidrópica  
 „que siempre está bebiendo, y cuanto mas bebe,  
 „mas sed tiene, porque su naturaleza viciosa pide  
 „beber hasta lo infinito. Esto es muy claro, y por  
 „esto aun las leyes que permitieron las usuras  
 „las moderaron (ménos en Méjico). Siempre se  
 „han puesto límites á sus desmedidos afanes, por-  
 „que la misma razon que da el ser á la usura la  
 „puede llevar hasta lo infinito, y esta es una prue-  
 „ba de que tiene un principio de iniquidad.
- Cap. xiv. „En otro capítulo refuta á los que entienden  
 „que solo el dinero es materia de la usura, y dice:  
 „Tambien se comete con los viveres, con la ropa y  
 „con todo lo que se puede ganar á mas de lo que se  
 „presta. Dadle el nombre que querais, mientras no  
 „varieis su naturaleza, ¿para qué le variáis el nom-  
 „bre? ¿para qué son esos artificios? ¿y para qué  
 „buscáis pretextos con que paliar esas ganancias?
- Cap. xv. „En otro capítulo alega la ley del Levítico, y  
 „asegura que en ella se prohíbe generalmente  
 „todo lo que se exige á mas de lo que se pres-  
 „ta. Esto lo confirma con el Salmo décimo cuar-  
 „to y con Ezequiel, advirtiendo que este profe-  
 „ta pone á la usura con la idolatría.
- Cap. xvi. „Pasa despues á examinar el pasage de S. Lú-  
 „cas que habla de la usura, y reflexiona que nues-

„tro Señor dice, que los pecadores prestan á los  
 „pecadores para recibir otro tanto; y por el nom-  
 „bre con que los llama, infiere que es un peca-  
 „do, y no deja de insistir en que la ley de Mo-  
 „ses obliga á los cristianos: *No prestéis, dice,*  
 „*con usura, porque está escrito que el usurero no*  
 „*entrará en la casa del Señor.* El hombre cristia-  
 „no debe prestar sin esperanza de recibir cuan-  
 „do mas lo que prestó; pues lo contrario es en-  
 „gañar al proximo, no socorrerle. ¿Qué cosa mas  
 „cruel que prestarle al que no tiene, y pedirle do-  
 „ble de lo que se le da? ¿El que no tiene sencillo  
 „podrá pagar doble? Esto alude á la ley romana  
 „que solo permitia cobrar por la usura hasta que  
 „los repetidos pagos de la ganancia en los pla-  
 „zos convenidos importaran otro tanto de la can-  
 „tidad prestada. Pues aun así lo califica de ini-  
 „cua por su naturaleza y por sus funestos efec-  
 „tos. *Muchos pueblos, dice, se arruinaron con la*  
 „*usura, y esta es la causa de la pública miseria:*  
 „*Populi saepe conciderunt foenore, et ea publici cau-*  
 „*sa exitii fuit.*

Contra estos hechos que alega S. Ambrosio,  
 dice uno de los modernos y de los mas entusias-  
 das abogados de la usura: *que esta es absoluta-*  
*mente necesaria para la felicidad de las sociedades.*  
 Quién sabe si aquellos pueblos de que habla  
 el Santo no serian sociedades, ó quién sabe si  
 mentira.

„S. Agustín dice: *Si porque has prestado á otro*  
 „*dinero, trigo, lino, aceite ú otra cosa, quieres rec-*  
 „*bir mas de lo que prestaste, eres un usurero, y has*  
 „*cometido un crimen.*

„Y exponiendo otro Salmo, se queja de la des-  
 „vergüenza con que se cobran las usuras y de  
 „que se habia convertido este tráfico en una pú-

Turg. 1

Serm. I  
in psalm.  
36.

Salm. 5



„blica negociación, en oficios civiles y en émpre-  
 „sas que se giraban por compañías; pero advierte  
 „que siempre es un contrato inicuo y contrario á  
 n. 56. „la ley divina. Y en una epístola á Macedonio, le  
 „escribe, que aunque las leyes y los tribunales  
 „obligaban á pagar las usuras, él no cesaria de  
 „condenarlas como injustas y sujetas á una resti-  
 „tucion rigurosa: *Malè utique posidentur, et vellem*  
 „*ut restituerentur; sed non est quo iudice repetantur.*  
 „Con esto dice muy claro que es ilícita aun la le-  
 „gítima permitida en el derecho romano, y nos  
 „enseña que debemos arreglar nuestras concien-  
 „cias por otras leyes distintas de las civiles.

„Teodoreto dice: *Con la mentira se profana el*  
 „*juramento, y con la avaricia y la usura se ensucian*  
 „*las riquezas.* Y añade: *Esto es tan verdadero en*  
 „*la ley nueva como en la antigua, porque con la an-*  
 „*tigua recibimos la nueva y mucha gracia para cum-*  
 „*plirla.*” ¡Qué convencido estaba este padre de  
 que no se derogó la ley de Moises contra la usu-  
 ra por la ley de Jesucristo!

No sería difícil acopiar otras muchas autorida-  
 des de padres y de intérpretes los mas acreditados,  
 todos conformes en estas mismas doctrinas sin va-  
 riarlas por las circunstancias y sin acomodarse á  
 los tiempos. Pero bastan las alegadas para pro-  
 bar el hecho de que la usura prohibida en la an-  
 tigua ley, se prohíbe tambien en la nueva segun  
 lo entienden los cristianos.

Mas no se debe omitir la autoridad, el nombre  
 y la solidísima doctrina de Santo Tomas de Aqui-  
 no. Son muchos los lugares en que este Santo  
 Doctor analiza la naturaleza de la usura, descubre  
 su iniquidad, fija su injusticia, destruye los argu-  
 mentos antiguos, y previene los de los nuevos abo-  
 gados de la usura. Quizá este Santo Doctor es uno

de los que mas les pueden y de los que traen entre ojos cuando tanto se enfurecen y ridiculizan á los *teólogos escolásticos*. El señor Turgot y compañía: Pág. 156 se empeñan en refutar á Santo Tomas bajo el nombre del gran juriconsulto Pothier de Orleans que combatió á los patronos de la usura con un solidísimo discurso fundado en las doctrinas de Santo Tomas. Mr. Turgot *tiene cuidado de advertir* que Pothier advierte *que su raciocinio está sacado de un argumento de Santo Tomas de Aquino*; y en efecto, su raciocinio está urdido y trainado todo con las doctrinas del Santo. Pero al acabar de referirlo dice Turgot; *Todo este raciocinio es un tejido de errores y equivocaciones que es fácil desenredar*. Si los desenredó ó no, podrán decirlo los que no se hayan declarado abogados de los usureros, ó los que no tengan prestado dinero con usuras. Lo que se puede asegurar es que Mr. Turgot no leyó los escritos de Santo Tomas para refutarlos, y que no se aplicó á ver de cerca y con espacio ese *tejido* que no está tramado con *errores y equivocaciones*, sino con un hilo muy fino y muy parco, donde se enreda la *mosca* que no se guarda y la *araña* que la persigue.

„Ya es tiempo de proponer á los católicos apostólico-romanos la doctrina sancionada por la Iglesia en las sentencias y decretos de los concilios y pontífices, cuya letra y espíritu desmiente y condena las interpretaciones que se han querido dar á las leyes de Moises, á los Salmos, á Ezequiel, y al Evangelio.

„Comencemos por el primer concilio general celebrado en Nicea, y veamos uno de sus cánones que dice así: Considerando el Santo Concilio, Concil. Nicen. can. xvii infr.\*

\* Quoniam multi clerici avaritiae turpia lucra sectan-

„lio que hay muchos clérigos avarientos, que  
 „olvidados del precepto divino *qui pecuniam suam*  
 „*non dedit ad usuram*, prestan con usuras y exi-  
 „gen las centésimas, &c. Al momento se ve que  
 „el concilio cree vigente en la ley nueva lo que  
 „anunciaba David en la antigua; y que se prohibe  
 „ben las usuras *centésimas*, que eran las permiti-  
 „das por la ley civil. Pero Grocio nos interrum-  
 „pe diciendo que este cánon y otros semejantes  
 „solo hablan con los clérigos, á quienes por su  
 „estado se prohíben las usuras. ¿Pero quién no  
 „ve lo artificioso y violento de la respuesta? May  
 „claramente dice el concilio que es un precepto  
 „divino, y que se impone á los clérigos transgre-  
 „sores de este precepto divino la pena de depo-  
 „sicion, que no se puede imponer á los seculares;  
 „como cuando dice otro cánon: Si algún clérigo  
 „cometiere adulterio, sea depuesto; ¿podrá algu-  
 „no inferir que el adulterio solo se prohíbe á los  
 „clérigos por la santidad de su estado? El con-  
 „cilio cita y se funda en las palabras de David  
 „para recordar el precepto; ¿y acaso David solo  
 „hablaba con los clérigos de la Iglesia futura? De  
 „este modo podrá también decirse que todo lo de-  
 „mas del Salmo con que se acompaña la usura,  
 „solo habla con los clérigos; y así deberá tradu-  
 „cirse con su paráfrasis el Salmo: ¿Quién será,  
 „Señor, el que more en tu tabernáculo? El clé-  
 „rigo de la Iglesia futura que no tenga mancha,  
 „el clérigo que obrare la justicia, el clérigo que  
 „no sea doloso, el clérigo que no perjure y que  
 „no fuere usurero. Todo obliga á los clérigos, y  
 „nada á los seculares. Es pues muy ridícula la in-

„tes, oblití sunt divini praecepti quod est, *qui pecuniam*  
*suam non dedit ad usuram*, foenerantes centesimas exi-  
 „gunt, placuit, &c.

„interpretacion de Grocio; y lo único que se puede  
 „decir con verdad es, que este concilio no im-  
 „pone penas á los seculares usureros, porque  
 „entonces se reservaba la imposicion de estas pe-  
 „nas á la práctica de las iglesias y á la discre-  
 „cion de los obispos.

„Pero para que no quede esugio á la inter-  
 „pretacion de Grocio, leamos al papa S. Leon  
 en su epístola á los obispos de Campania: *Es* Epist.  
 „preciso deciros con bastante dolor nuestro, que cap. 1  
 „muchos cautivados por la avaricia del vil interes infr.\*  
 „préstan dinero con usuras, y quieren hacerse ri-  
 „cos con ellas. Y esto no lo decimos solo contra  
 „los que pertenecen al clero. sino tambien contra  
 „los seculares que tienen la gloria de llamarse  
 „cristianos. ¿Puede leerse cosa mas clara? Con-  
 „que la usura prohibida á los clérigos se prohi-  
 „be á todos los que no lo son; y no hay mas  
 „diferencia que la diversidad de las penas.

„En el concilio primero de Cartago decia Cod.con  
 „Abundancio que en el concilio de su provincia Afr. Lat.  
 „se habia prohibido la usura á los clérigos; y et Gre  
 „pedia que el concilio general de Africa con. infr.\*\*  
 „firmara aquella prohibicion. Entonces Grato,  
 „presidente del concilio, dijo: *Hágase, y no se*  
 „*dilata un decreto contra lo que clarísimamente con-*  
 „*denan las divinas letras; y supuesta que con tan-*  
 „*ta razon se condena la usura en los seculares,*

\* Neque hoc praetereundum duximus, quosdam luci-  
 turpis cupiditate captos usurariam exercere pecuniam, et  
 foenore velle ditescere: quod non dicam in eos qui in cle-  
 ro sunt, sed in laicos eadere, qui christianos se dici cu-  
 piunt, condolemus.

\*\* De quibus apertissime divina Scriptura sanxit non  
 diferenda sententia est, sed potius exequenda, adeoque  
 quod in laicis jure reprehenditur, id multo magis oportet  
 praedamari.

„con mayor empeño debe prohibirse á los clérigos.  
 „Al acabar de decir estas palabras el presiden-  
 „te del concilio, todos exclamaron: Así sea, na-  
 „die se quede impune cuando obra contra el  
 „Evangelio y contra los profetas: *Universi di-*  
 „*xerunt, nemo contra Evangelium, nemo contra*  
 „*profetas impune faciat. . . .*

„Mejor seria que Grocio hubiera tomado mas  
 „empeño en entender este cánon, que en citar-  
 „lo. No diria que la palabra *reprehensibile* de que  
 „usa el concilio no significa una cosa mala ó con-  
 „denable por sí misma, sino lo que puede dar  
 „ocasion de condenarse, como son otras cosas  
 „prohibidas á los clérigos por el mismo concilio.  
 „Para esto cita la traduccion griega de este  
 „cánon, donde la palabra equivalente al *repre-*  
 „*hensibile* dice que no tiene tanta fuerza. ¿Pero para  
 „qué nos citará la traduccion griega de un con-  
 „cilio cuyo texto original es todo latino? ¿No es  
 „esto cabilar para huir las dificultades? Muy cla-  
 „ramente dice el cánon, que la usura es contra  
 „el Evangelio y contra los profetas; y así su in-  
 „terpretacion es contra el concilio y contra la  
 „verdad.

„No es extraño que quiera Grocio quitar la  
 „fuerza á la verdad con estos artificios, cuande  
 „se atreve á negar claramente los hechos. Dice  
 „que no eneuentra cánon alguno que anatema-  
 „tice generalmente á todos los usureros; y esto  
 „prueba que no los buscó bien, ó no se acordó  
 „del concilio Iliberitano puesto en el cuerpo del  
 „derecho, y que despues que impone penas á los

Elvira  
 Can.

\* Si quis etiam laicus accepisse probetur usuras, et  
 promiserit correptus, se jam cesaturum, placuit ei ve-  
 niam dari; si vero in ea iniquitate duraverit, ab Ecclesia  
 sciat se esse projiciendum.

„clérigos usurarios, añade estas clarísimas palabras: *Si constare que algun secular fuere usurero, y prometiére la enmienda, se le perdonará; pero si perseverare en esta iniquidad, sepa que será lanzado de la Iglesia.*

Debe contarse entre los cánones la epístola canónica que escribió S. Basilio á Anfiloquio, en la que previene que pueda admitirse al sacerdotio al usurero que se arrepienta y que distinga entre los pobres las ganancias de sus contratos. Epist. c. 14.

S. Gregorio Niceno, hermano de S. Basilio, en la epístola canónica dirigida á Letojo, dice que no sabe por qué los padres no impusieron remedio con penas canónicas á la avaricia que S. Pablo llama idolatría, y que es la madre de la usura. Can. 6.

El concilio Remense tiene un titulo entero de *Poenore*, y dice: *Constanto en las Sagradas letras que no entrarán los usureros en el Tabernáculo del Señor, y diciendo claramente que prestamos sin esperar nada por esto, se declara usurero cualquiera que exigiere ó recibiere ganancia de lo que presta. . . . A mas de esto se manda que los usureros restituyan todo lo que han ganado por prestar.* En 150.

El segundo concilio Lateranense\* dice: *Condenamos y negamos todo consuelo eclesiástico á aque-*

\* Detestabilem et probrosam divinis et humanis legibus, per Scripturam in Veteri et Novo Testamento abdicatam, illam insaciabilem foenaretorum rapacitatem damnamus, et ab omni ecclesiastica consolatione sequestramus; praecipientes ut nullus Archiepiscopus, &c., usurarios recipere praesumat, sed in tota vita infames habeantur et nisi resipuerint, christiana sepultura priventur. Concilio general segundo de Letran. año de 1139. can. 13.

*Na insaciable rapacidad de los usureros, tan indecorosa á las leyes divinas y humanas, y tan detestada en el Antiguo y Nuevo Testamento; y mandamos que ningun arzobispo, obispo, &c., los admita; sino que se tengan por infames en toda su vida; y no se les dé sepultura eclesiástica, si no se arrepintieren.*

En 1179.\* En el concilio general tercero de Letran se sancionó el cánón vigésimo quinto, que á la letra dice: *Habiéndose extendido casi por todas partes y con tanto exceso los préstamos con usuras, de modo que muchos se ocupan únicamente en prestar con interes, sin atender á las sentencias del Nuevo y Antiguo Testamento que los condenan, mandamos que no se admitan á la mesa del altar á los públicos usureros, ni se les dé sepultura eclesiástica si murieren sin enmendarse.*

En 1274.† Este mismo decreto y en el mismo sentido renovó y confirmó otro concilio general segundo de Leon, cuyo cánón vigésimo sexto dice estas formidables palabras: *Deseando contener el torrente que arrebatá y sumerge las almas y los caudales, mandamos y amenazamos con la maldicion divina, que se guarde inviolablemente la constitucion que dictó contra los usureros el concilio Lateranense.*

\* Quia in omnibus fere locis crimen usurarum ita inolevit, ut multi, aliis negotiis praetermissis, quasi licite usuras exercent, et qualiter utriusque testamenti pagina condemnentur, nequaquam attendant; ideo constituimus ut usurarii manifesti nec ad communionem admittantur altaris, nec christianam, si in hoc peccato decesserint, accipiant sepulturam. Concilio tercero de Letran en 1179, cap. 25.

† Usurarum voraginem quae animas devorat, et facultates exaurit, compescere cupientes constitutionem Lateranensis concilii contra usurarios editam, sub divinae maledictionis interminatione, praecipimus inviolabiliter observari. Concilio general de Leon en 1274. cap. 26.

El concilio general de Viena celebrado por Clemente V en 1312 fulminó este decreto\*: *Mandamos que se castigue como á herege á todo el que se atreva á defender pertinazmente el error de que no es pecado la usura.*

Fuera de estos cuatro concilios generales hay otros muchos provinciales que dicen lo mismo, como el de Agda, año de 506, Can. 69; el de Reims en 1583; el de Narbona en 1609; el Tolosano en 1690, y otros. Pero no se debe omitir nuestro concilio Mejicano III, cuya doctrina y penas canónicas contra los usureros no se han podido derogar por las leyes civiles. En todos los seis párrafos de este título explica y declara la naturaleza de la usura, se queja de sus funestos perjuicios, y manda que no se absuelva á los usureros sino muy enmendados, y despues que restituyan las ganancias usurarias.

„Con esta doctrina estan conformes los capítulos del Derecho canónico que reprueban la usura segun la noción de la ley civil; la explican por lo que excede á lo que se presta, y la condenan generalmente, ya sea la permitida por las leyes, ya sea la que se exige por contratos particulares, ó la que se prohíbe á los clérigos con pena de suspension.

„No hay pues que admirar que el Maestro de las Sentencias con todos los teólogos; que Graciano en su decreto; y que la Iglesia romana, fiel intérprete y depositaria de la tradicion, hayan sostenido y confirmado esta doctrina en todos los siglos, como lo manifiestan sus decretos. „Graciano cita la definicion que el concilio

\* Si quis in hunc errorem inciderit ut pertinaciter affirmare praesumat, usuras non esse peccatum, decernimus eum velut haereticum puniendum.



„de Agda, compuesto de veinte y cuatro obis-  
 „pos, en 503 dió de la usura. Es, dice, cuando  
 „se cobra mas de lo que se presta: *Ubi amplius*  
 „*requiritur quam datur*; y la confirma con la doc-  
 „trina de S. Agustin, de S. Gerónimo, de S.  
 „Ambrosio, y de otros que la entienden del mis-  
 „mo modo; y en este sentido se condena.

„Basta leer el tit. XIX del libro V de las De-  
 „cretales para ver cuál ha sido siempre sobre  
 „esta materia la severidad de los papas y de la  
 „Iglesia romana. Todo el título manifiesta que  
 „no tienen otra idea de la usura que la ya ex-  
 „plicada; esto es, la utilidad de lo prestado.

„En el capítulo *Consultuit* que es de Urbano  
 „III, consultado el papa si debía reputarse usu-  
 „rero el que, sin contrato expreso, presta con  
 „intencion de recibir mas de su principal, *plus*  
 „*sua sorte*, y sobre otros casos de usura palia-  
 „da, reprueba todo esto, porque dice: *Toda ga-*  
 „*nanancia usuraria* está prohibida en la ley, y so-  
 „bre lo que esto debemos creer es lo que di-  
 „ce claramente el Evangelio de S. Lucas. Pres-  
 „tad sin ganancia: *Omnis usura et superabun-*  
 „*dantia prohibetur in lege...* quia quidquid in  
 „*his tenendum sit, ex Evangelio Lucae manifeste*  
 „*cognoscimus in quo dicitur: Mutuum date nihil*  
 „*inde sperantes*; y de aquí concluye que obran  
 „con injusticia los usureros, y quedan obligados  
 „á restituir.” (El señor Turgot dice que las  
 „gentes sensatas no habrian visto en las palabras  
 „de S. Lucas un precepto de rigurosa justicia.

„En el capítulo *Plures*, que es del concilio  
 „de Tours celebrado por el señor Alejandro III,  
 „se da el nombre de *detestable* á la ganancia  
 „usuraria; y el caso que se propone manifies-  
 „ta que no se habla de la usura excesiva, ni

„de la que se cobra á los pobres, sino del lo-  
„gro en general, segun la nocion comun que  
„tiene la Iglesia de él y toda la antigüedad.

„En el sexto, libro V título V se leen dos  
„constituciones del Señor Gregorio X en el  
„concilio general de Leon que confirman ex-  
„presamente la del concilio de Letran, y prescri-  
„ben mas severas penas.

En la Clementina *Ex gravi de usuris* lib. V, se repite la definicion del concilio de Viena, y se declara que la usura es contra el derecho divino y humano; y en el cap. *Sane si quis* se califica de errónea la doctrina que aprueba la usura, y se manda castigar como á hereges á los que afirmen lo contrario; lo que se confirmó con la aprobacion del concilio ya citado: *sacro approbante concilio*.

Por último, el sapientísimo pontífice Benedicto XIV, para contener y sufocar las disputas y opiniones que se suscitaban contra la doctrina constante de la Iglesia, que siempre habia condenado toda ganancia usuraria, mandó celebrar dos congregaciones compuestas de los mayores sabios que le merecian su confianza, encargándoles toda diligencia, mediacion y estudio para la discusion y exámen con que se habia de controvertir la materia de usuras en las congregaciones que habia citado. Y en su conclusion todos convinieron: *unanimi consensu probaverunt*, y él confirmó la doctrina siguiente:

1.º El pecado de la usura consiste en que el que presta quiere que se le pague mas de lo que prestó. 2.º Esta ganancia es ilícita y usuraria. 3.º Para cohonestar la ganancia suelen alegarse tres razones: primera, que el logro no es excesivo sino moderado: *non excedens, sed mode-*

Tom. 1.  
cons. 14.  
incipit v.  
pervenit  
1.º de no-  
viembre  
de 1745.

*ratum lucrum*: segunda, que no se cobra á los pobres sino sólo á los ricos: *quod non pauper, sed dives existat is à quo deponitur*; y tercera, que el dinero prestado no va á estar ocioso, sino en giro con que se aumente, en comprar terrenos que fructifican, ó en grandes negociaciones que prometen muchas utilidades: *ad fortunas amplificandas, vel novis coemendis praedis, vel questiosis agitandis negotiis utilissime sit impensurus*. He aquí las tres razones con que justifican los usureros sus ganancias. Pues con todo eso el pontífice declara injustas estas usuras, y que hay obligación de restituirlas, porque son contra la justicia conmutativa: *restituendo erit obnoxius, ex ejus obligatione justitiae quam commutativam appellant*. ¿Puede darse cosa mas terminante, y que ménos pueda eludirse? ¿Queda algun efugio al cristiano católico romano? Esta es la doctrina de la Iglesia, esta es la que manda el pontífice que inculquen, enseñen, sostengan y prediquen á los pueblos los obispos y pastores, no como doctrina nueva, sino como constante en las Sagradas letras: *gravissimis verbis populis vestris ostendite usurae labem ac vitium à divinis litteris vehementer improbari*; y les amonesta con vehemencia que empleen toda la solitud de su ministerio para contener el error que protege las usuras, y que no permitan se enseñe por palabra ó por escrito. *Admonemus etiam vehementer, omnem solitudinem impendere ne quis in vestris dioecibus audeat litteris aut sermonibus contrarium docere. . . nihil omnino alienum proferatur ab iis sententiis quas superius recensuimus*. Seria necesario transcribir toda esta sapientísima encíclica que tanto ilustra el entendimiento como mueve el corazón. Pero basta para el intento

propuesto lo que se ha extractado de ella; con esto quedan convencidos y desengañados los que niegan ó dudan la existencia de la ley. Y para que no aleguen el perjuicio que causa á las sociedades la falta de las usuras, oigan lo que dice el mismo pontífice: No quiera Dios que estén creyendo los cristianos que con las usuras florecen los comercios, pues todo lo contrario enseñan los oráculos divinos: *Justitia elevat gentem, miseris autem facit populus peccatum.*

„Conque está probado el hecho de que esta „ha sido siempre la doctrina constante y uniforme de la Iglesia. Nadie ha reclamado en ella „estos decretos: todos les han prestado la misma obediencia y sumision que á las demás doctrinas de la tradicion, de los concilios generales y de las sanciones pontificias aceptadas y „autorizadas por el consentimiento unánime del „cristianismo. Este ha sido su espíritu, esta su „inteligencia, y esta su doctrina.” Pues esta fué la tercera proposicion que se fijó, y á la que se puede añadir aquella sentencia de Santiago; *El que critica la ley, ya no quiere ser súbdito de ella, sino su juez. Si judicas legem, non es factor legis, sed judex.*

Vamos á pasar á la cuarta; pero antes quisieramos saber de los apologistas de la usura, si cuando han tomado la empresa de justificar estas ganancias y de canonizar á la usura como muy conforme á la sana razon y á las nociones sanas de Dios y de la justicia; si cuando tante declaman contra los que la condenan; si cuando les reprenden con tanto magisterio como á insensatos la inteligencia que tienen del Evangelio y de los otros pasages de la Escritura que alegan para fundar su doctrina; si cuando emplean

contra ellos todas las armas que á cada uno mi-  
 niestra su educacion, su genio, su humor y su  
 interes; si cuando hacen todo esto, pregunto, ¿lo  
 hacen con conocimiento de causa? ¿Estan ins-  
 truidos en todo lo que hemos alegado? ¿ó solo  
 creen que no tienen mas contrarios que á Aris-  
 tóteles y á los *teólogos rigoristas*? Es increíble  
 que lo ignoren unos hombres tan ilustrados; por-  
 que se calificarian de poco instruidos en la ma-  
 teria que tratan, y de temerarios en emprender  
 un combate en un campo que les es nuevo, y  
 contra unos enemigos que no conocen. Y si lo  
 saben, ¿cómo no se hacen cargo de nada? ¿cómo  
 lo disimulan todo? ¿cómo solo dirigen sus tiros  
 contra los *teólogos rigoristas*? ¿Pues qué, pesa  
 tan poco en el espíritu de un cristiano, de un sa-  
 bio, de un hombre, la doctrina de todos los si-  
 glos que no merezca ni considerarla? ¿Será aca-  
 to la tradicion eso que se llama *rutina*? ¿Serán  
 las definiciones de los concilios contrarias á eso  
 que se llama *nociones pansas de Dios y de la jus-  
 ticia*? ¿ó acaso serán los papas los *teólogos rigo-  
 ristas*? Si es así, es preciso decirles que son  
 muy inconsecuentes consigo mismos; porque si  
 tienen esas nociones ó ese concepto de la Igle-  
 sia, ¿para qué le guardan esas consideraciones?  
 ¿y para qué se glorian de ser sus hijos? Yo me  
 avergonzaria de pertenecer á tal congregacion,  
 que no tiene mas espíritu que el de la rutina,  
 y maldiceiria el momento en que entré en sa-  
 berlo y los años que he perdido en acatarla y obe-  
 decerla. Poco me importaria su infalibilidad en  
 verdades abstractas que no tienen relacion con  
 las costumbres. El objeto de la fe no es para  
 entretenernos con dogmas especulativos, sino  
 para iluminar el camino por donde hemos de di-

rigir nuestros pasos. Sobre este principio, y para este fin está fundada la Iglesia; luego ella es la que debe explicarnos los preceptos evangélicos y obligaciones que tenemos con Dios y con el prójimo; y si para esto no es, si se equivoca y nos extravía, debemos detestarla y proscribirla.

#### CUARTA PROPOSICION.

*No solo subsisten en la ley nueva los preceptos con que se prohibió la usura en la antigua, sino que tienen mas vigor y son mas conformes con el espíritu del Evangelio.*

No creais que he venido á derogar la ley Matt  
Luc. los profetas, decia nuestro Señor á sus discípulos, no he venido á destruirla, sino á darle la plenitud: *non veni solvere, sed adimplere*; y ántes faltaria el cielo y la tierra que el que deje de cumplirse hasta el mas pequeño ápice de la ley. Bajo este concepto, sigue diciendo, os hago saber, que si vuestras virtudes no son mas plenas que las de los escribas y fariseos, no entraréis en el reino de los cielos. ¿Y cuáles eran las virtudes de los fariseos? hacian consistir la virtud en no matar: *ut non occidant*; pero la ley de los que han de salvarse dice: No te enojarás con tu prójimo, no le ofenderás ni con palabras ni aun con deseos: la ley antigua dice: No fornicarás; pero yo os digo que no la cumpliréis si no conteneis aun la vista y los deseos: la ley antigua dijo que se pudiera repudiar á la muger; pero yo os digo que el que la repudie ahora es un adúltero: la ley antigua dijo: No jurarás en vano, y cumplirás los jura-

mentos; pero yo os digo que no jureis, y que digais la verdad sin juramento. „Asíes como se da el lleno á la antigua ley en la nueva para estrechar los vínculos de fraternidad entre los que son miembros de un mismo cuerpo ó hijos de un mismo padre. ¡Y podrá el cristiano persuadirse que es mejor y mas plena su virtud que la del fariseo cuando ve que el judío se abstiene aun de la menor usura para con su hermano, y él se cree permitido lo que era un crimen en la virtud de los fariseos? ¡Dónde está la nobleza, la perfeccion, el lleno, el espíritu del Evangelio sobre la ley de los judíos? ¡Cómo se verificará que Jesus no vino á derogar ni un ápice de la ley de los profetas, sino á ennoblecirla y darle toda la plenitud?

„El precepto que se impuso á los judíos sobre la usura no fué de los ceremoniales ni judiciales, sino de los morales, como el de la limosna, el del amor á los enemigos, y los demas que se derivan del precepto de la caridad con el prójimo; pues si estos en vez de derogarse se perfeccionaron hasta el último ápice, y recibieron todo su espíritu y plenitud en el Evangelio, ¡cómo podrá decirse que el precepto de la usura fué el único que se derogó, y que se derogó para perfeccionar la caridad en la nueva ley? Esta perfeccion consiste en que el cristiano debe amar á su hermano con mas sinceridad que el judío, y prestarle los oficios de fraternidad sin las reservas y repugnancias con que se amaban los judíos. Entre ellos era una opresion la usura, y se detestaba; luego no puede ser entre los cristianos un beneficio; ni ménos puede decirse que

„nuestros oficios de fraternidad para con los  
 „prójimos sean mas perfectos y plenos que los  
 „suyos.

„Tambien consiste la perfeccion de la ley nue-  
 „va en que se extiende á mayor número de per-  
 „sonas, y para con todos los que deben llamar-  
 „se hermanos. Ya todos lo somos, y la ley de  
 „la caridad evangélica nos sirve de luz y nos  
 „anima para llenar el vacío de la ley antigua:  
 „*non foenerabis fratri tuo.*

„Bien sabido es que los judíos no extendian  
 „el precepto de la caridad para con todos los  
 „hombres, ni creian que los infieles estaban com-  
 „prendidos en el número y nombre de prójimos  
 „y hermanos. ¿Quién es mi prójimo? pregunta-  
 „ba á Jesus aquel doctor de la ley que intenta-  
 „ba justificarse á sí mismo. En este error ha-  
 „bian vivido siempre, y no era oportuno desen-  
 „gañarlos, porque convenia mantener en sus co-  
 „razones duros la aversion que tenian á los ex-  
 „trangeros para que no se contaminaran con  
 „sus costumbres impías. Pero Jesus, que habia  
 „venido para ser el salvador de todos los hom-  
 „bres, y para derribar el muro de division que se-  
 „paraba al judío del gentil, del escita, del griego y Col  
 „del bárbaro, á fin de que todos formaran con 11.  
 „Jesuscristo un mismo pueblo y un mismo cuer-  
 „po, nos enseñó con aquella divina parábola que  
 „todo hombre es nuestro hermano, sin exceptuar  
 „ni al samaritano, que era el mas aborrecido de  
 „los judíos; para que todos se amaran mutua-  
 „mente; para que á nadie se oprimiera, y para  
 „que se extendiera á todos y con todos aquella  
 „ley que se dió contra la opresion al antiguo pue-  
 „blo: *non foenerabis fratri tuo.*”

Este nuevo triunfo del amor de Jesus para con



todos los hombres lo prevenia y celebraba el Santo rey David cuando anunciaba las glorias del Mesias, y describia los innumerables bienes y la felicidad de su reino bajo la ley del Evangelio.

*Nacerá en sus dias, cantaba, la justicia, y florecerá la paz en todo el orbe: dominará de mar á mar, y los términos de su imperio serán los de la redondez de la tierra: todos los reyes del mundo le adorarán, y todas las naciones le obedecerán: se apiadará del pobre y del desvalido, y los libertará de las usuras y de la iniquidad: ex usuris et iniquitate redimet animas eorum.* ¿De qué rey hablaba aquí David, y para cuándo anunciaba estas sus glorias? Miraba á su hijo Salomon, y aquella imágen le transportó extático al reinado del Mesias: así lo han entendido todos los padres, y aun los mismos rabinos no lo entendieron de otro modo: porque Salomon ni reinó eternamente, ni reinó en toda la tierra, ni le adoraron todos los reyes del mundo; ni le sirvieron todas las naciones, ni dió la ley, ni mucho ménos la extendió á todo el orbe contra la iniquidad y las usuras. Es pues indubitavelmente Jesucristo en el reinado de su Iglesia dictando la ley de su Evangelio, y cumpliendo á la letra la profecía: *ex usuris et iniquitate redimet animas eorum*, cuando dijo: *Mutuum date nihil inde sperantes: prestad sin recibir nada por eso*: Porque no he venido á derogar la ley de Moises, sino á animarla con el espíritu del Evangelio, y á extenderla para con todos los hombres. Moises prohibió la usura para con los hermanos: *Non foenerabis fratri tuo*: pues yo os hago saber y os declaro que todos sois hermanos: *Omnes vos fratres estis*: ya no hay extrangeros para vosotros, ya no hay distincion; *unus Dominus omnium*, porque todos sois hijos de un mismo pa-

dro que está en los cielos, y á todos comprende ya aquella ley: *Non foenaribis fratri tuo*, y queda redactada en el Evangelio de este modo: *Mutuum date nihil inde sperantes*: así veis ya cumplido lo que anunció de mi David: *ex usuris et iniquitate redimet animas eorum*.

Esto es muy claro para los que tenga ojos de cristiano; pues de otro modo ni pueden concordar el Evangelio con los profetas, ni ver cumplida la profecía de David. „Este es el espíritu „de Jesucristo, y esta es la luz con que se ve „prohibida la usura, no solo para los que son de „una misma religion, sino para con todos los „hombres que son hijos de un mismo padre. Y „de aquí se infiere con toda evidencia, que subsiste el precepto de la ley antigua con todo su „vigor, sin que haya perdido mas que la libertad „ó permission de poder cobrar usura á los ex- „trangeros.

„El ejemplo del matrimonio manifiesta cual „fué sobre esto el espíritu de la ley evangélica. „La ley antigua que permitia á los judios usar „del libelo del repudio se abolió enteramente „por el Evangelio. Esta reforma dejó en todo „su vigor las obligaciones del matrimonio, y se „lo quitó lo que se habia permitido á la dureza „de aquellos corazones rudos y rebeldes. Pues „del mismo modo se reformó el precepto que les „prohibia las usuras: quedó en todo su vigor res- „pecto de las obligaciones de fraternidad, y solo „se le quitó la limitacion y permission para con „el extranjero: *sed aëneo*: pues ya en el Evange- „lio se dijo á todo el mundo: *Mutuum date nihil „inde sperantes*.

• Pero por desgracia no es este el espíritu que anima á los nuevos cristianos que tantos esfuer-

cos hacen para obligar al divino Legislador á que diga todo lo contrario de lo que quiso decir, y á que convierta en simple consejo un precepto riguroso que vino á confirmar y á extender: *Mutuum date nihil inde sperantes*. Examinemos estas palabras que se han interpretado en concilios, en congresos, en gabinetes, en almacenes, en tiendas, en cafes, y aun en estrados de damas.

„Entre los intérpretes hay algunos aun del número de los padres que entienden este precepto de la obligacion de prestar sin intencion de exigir el capital que se presta. Esto es muy piadoso, y nos obliga como el precepto de la limosna á estar dispuestos para hacerlo en los casos que lo exijan las necesidades del prójimo comparadas con las nuestras, con arreglo á nuestras facultades, y en cuanto lo permitan nuestras obligaciones.

„Esta interpretacion aunque muy sana, no es muy literal, porque no se acomoda á toda la expresion de la letra. Prestar sin intencion de exigir el capital, en nada se distingue de una limosna ó de perdonar una deuda; y aquí se habla del préstamo distinto de la donacion. Habia ya arreglado nuestro Señor en los preceptos anteriores la doctrina sobre limosnas, y ahora quiso arreglar la de los préstamos. Así lo hace claramente con estas palabras: *Si prestareis á aquellos de quienes esperais recibir, ¿qué gracia haceis? esto hacen tambien los pecadores que prestan á los pecadores para recibir otro tanto: Si mutuum dederetis iis á quibus speratis recipere quae gratia est vobis? nam et peccatores peccatoribus foenerantur ut recipiant uequalia. Pero vosotros. . . habetis de prestar sin esperar nada por esto: veruntamen. . . mutuum date nihil inde sperantes;*

„de este modo tendreis gran recompensa, y so-  
 „reis hijos del Altísimo: *Et erit merces vestra*  
 „*multa, et eritis filii Altissimi.* Conque los peca-  
 „dores prestan á los pecadores para recibir otro  
 „tanto. Si por este otro tanto entiende Jesucris-  
 „to el capital prestado, y quiere que se preste  
 „sin ánimo de recobrarle, ¿en qué se distingue es-  
 „to de una donacion? Es claro que por este otro  
 „tanto no se entienda el capital, sino la ganancia  
 „que se exigia por el préstamo; pues la intencion  
 „del pecador no es solo la de recobrar su prin-  
 „cipal, sino la ganancia del otro tanto que per-  
 „mitian las leyes romanas, á que estaban sujetos  
 „los judios, esto es, hasta que las usuras ó pagos  
 „sucesivos de ellas igualaran al capital ó dupli-  
 „caran lo que importaba lo prestado, sin poder  
 „ya continuar la ganancia. Esto es sin duda de  
 „lo que hablaba el divino Legislador, y esto era  
 „lo que reprobaba. Lo contrario seria decir que  
 „les reprobaba los préstamos sin usura; y esto  
 „seria reprobear una obra notoriamente buena:  
 „y si no es así ¿qué era lo que reprobaba cuando  
 „decia á sus discípulos que no queria que obra-  
 „ran como los pecadores? Si prestais, les dice,  
 „á aquellos de quienes esperais recompensa, ¿qué  
 „gracia haceis? Esto tambien lo hacen los peca-  
 „dores que prestan á los pecadores para que les  
 „paguen otro tanto. Pero vosotros no os habeis  
 „de portar así, *veruntamen*; yo no quiero que los  
 „discípulos del Evangelio presten de este modo,  
 „y con estas ventajas, sino que presten sin espe-  
 „rar nada por esto, *Inde*. No dice sin recobrar  
 „el capital (esto seria un consejo), sino sin espe-  
 „rar nada por prestar; esto es, sin esperar la ga-  
 „nancia que podriais cobrar por vuestro presta-  
 „mo arreglados á las leyes civiles que os rigen,

„y cómo cobran los publicanos á los publicanos,  
 „y los gentiles á los gentiles.

Esto es muy claro, este es el sentido natural de toda la letra, y conforme á las circunstancias y leyes civiles. Pero los apologistas de la usura con Mr. Turgot á su cabeza dicen, que *las gentes sensatas no habrian visto en este pasage mas que aquel precepto de caridad que manda á todos los hombres socorrerse mutuamente . . . y que lo contrario es chocar con la razon y con el sentido del texto.* Esto quiere decir que siendo precepto de caridad, sólo obliga en ciertas circunstancias como todos los preceptos afirmativos; pero fuera de ellas será una obra de misericordia ó uno de los *consejos evangélicos á que no todos son llamados, y que no son aplicables en su sentido literal á todas las circunstancias de la vida.* Para avanzar esta proposicion y doctrina, todos deberiamos esperar unas pruebas tanto mas sólidas y claras, cuanto se necesita para desmentir á toda la tradición, á los concilios de todas clases, y á toda la Iglesia en general, segun ya se manifestó. Pues bien ¿cuál es la prueba que da Turgot? es la mas terminante y la mas fácil. Es nada ménos que callar y suprimir en su traduccion literal los cuatro versos enteros que median entre los que traduce y el que se disputa, y que dan á la sentencia todo el sentido que condena la interpretacion de Turgot. Véase muy claro: Comienza traduciendo desde el verso 27 que dice: *Haced bien á los que os aborrecen &c.* y sigue hasta el 30; pero ya en el 31 encontró un espantajo que le hizo dar un salto hasta el 35, y para disimular el gusto dice con serenidad: *Despues de estas expresiones (las de los versos anteriores hasta el 30) y en el mismo discurso se encuentra el pasage so-*

g. 167  
 XL.

11 pag.  
 9.

g. 169  
 170.

*bre el préstamo gratuito concebido en estos términos:* y traduce el verso 35 en cuestion. ¡Para qué sería esta noticia de que el pasage se encuentra despues de los que estan ántes? No hubiera sido mejor referir á la letra estos cuatro versos sin esos brincos y sin esas noticias? Sea enhorabuena que el *pasage se halla despues de todas aquellas máximas conocidas con el nombre de Consejos evangélicos;* pero tambien es cierto que se halla despues de las otras máximas conocidas con el nombre de bienaventuranzas, que estan en el mismo capítulo: y si porque lo de la usura *está despues de los consejos* se ha de inferir que es consejo, yo inferiré que no solo es consejo sino bienaventuranza, *porque está despues de ellas:* y ya tenemos á los usureros entre las bienaventuranzas, quizá comprendidos entre los que tienen hambre y que serán hartos.

Recordemos los versos suprimidos y repitámoslos. Dice el 30 que fué el último que tradujo Turgot: *Cuando os quiten lo vuestro, no lo reclaméis:* sigue el 31, primer suprimido: *tratad á los demas hombres como quereis que os traten ellos.* Esto en nada huele á consejo, porque es el primer mandamiento: amarás á tu prójimo como á tí mismo. Verso 32, segundo suprimido: *Si amais á los que os aman, ¿qué gracia haceis en esto? así lo hacen los pecadores que aman á los pecadores.* Es muy claro que reprende á los que solo aman á los amigos, y no á los enemigos, como lo corrige en el verso 35. ¡Y esto de amar á los enemigos, se cuenta entre los consejos evangélicos? Solo podrá decirlo el que ponga á los usureros entre los bienaventurados. Verso 33, tercer suprimido: *Si haceis bien á los que á vosotros lo hacen, ¿qué gracia haceis en esto? los pecadores hacen lo mismo.* ¡Y es.

fo que reprueba aquí Jesucristo á los pecadores, es una falta de consejo? solo que la caridad con todos los que no son amigos sea tambien de consejo, y que por prójimos solo se entiendan los bienhechores. Verso 34; cuarto suprimido: *Si prestareis á aquellos de quienes esperais recompensa, ¿qué gracia haceis? esto lo hacen tambien los pecadores que prestan á los pecadores con el fin de recibir otro tanto.* Aquí reprende nuestro Señor esta conducta de los pecadores, y no quiere que la imiten los discípulos de su Evangelio. ¡Y acaso los consejos evangélicos obligan á todos los cristianos? Verso 35, hasta aquí saltó Turgot: *pero vosotros debéis amar á vuestros enemigos:* esta sentencia la contrapone á la conducta que reprende á los pecadores del verso 32 que solo aman á sus amigos. Sigue: *habeis de hacer bien:* esto contrapone á la conducta de los pecadores del verso 33 que solo hacen bien á los que se lo hacen á ellos. ¡Y hacer bien solo á los que lo hacen á nosotros sin extender la mano á los que no lo pueden hacer con nosotros, y que son nuestros hermanos, es una de las obras de supererogacion, á las que no todos somos llamados? Quizá será esta una de las máximas que enseña la nueva filantropía que tanto inculca el amor de los semejantes; ó acaso solo son semejantes á nosotros los que nos pueden hacer bien. Sigue: *y prestad sin esperar nada por ello.* Esta doctrina la contrapone claramente Jesucristo á la conducta de los pecadores del verso 34 que prestan con el fin ó esperanza de la recompensa. El lector atento que no tenga prestado su dinero con usura dirá si la intencion que manifiesta aquí nuestro Señor fué únicamente la de darnos un buen consejo de perfeccion evangélica á la que no todos somos llamados, cuando en el antítesis

que hace de pecadores á discípulos suyos, contrapone la conducta que deben seguir estos á la que siguen aquellos, y cuando inmediatamente los estimula con la gran recompensa que les ofrece, y con que serán hijos del Altísimo: *Vuestro premio será grande, y seréis hijos del Altísimo.* Puede que ser hijos del Altísimo sea ya hoy un consejo evangélico.

Ya está claro el Evangelio y el motivo que tuvo Mr. Turgot para suprimir los cuatro versos enteros, distraído con la importante noticia que nos queria dar de que despues de los versos anteriores se siguen los posteriores. De otra suerte no podria decir que las *gentes sensatas no verian en este pasage del Evangelio* lo que han visto todos los padres, los concilios y los pontífices.

Para confirmar que pertenece al número de las gentes sensatas, dice: que *la obligacion de prestar sin interes, y la de prestar son relativas y del mismo orden;* y de aquí infiere, que no habiendo obligacion de prestar, tampoco la hay de prestar sin interes; y dice lleno de admiracion: *¿Qué! ¿si el préstamo no es por sí mismo un precepto riguroso, lo será la condicion accesoria del préstamo?.... Esto es como si hubiera dicho Jesucristo: Se os permite prestar ó no prestar; pero si llegais á prestar, guardaos bien de tomar algun interes por vuestro dinero.... He aquí lo que han visto los teólogos rigoristas....* ¿Conque no habiendo obligacion de prestar, tampoco la hay de prestar sin interes? porque son obligaciones relativas y del mismo orden. ¿Conque Dios no pudo ó no quiso decir: si llegais á prestar no cobraréis usura? Pues ya lo dijo: recuerde Turgot la primera ley que dió el Señor á su pueblo en estos términos: *Si prestares á los pobres de mi pueblo, no los*



*oprimirás con usuras.* Los judíos eran *libres para prestar ó no prestar*, lo mismo que los cristianos, y con todo se les dijo, que si llegaran á prestar no cobrarán usuras. Aquí se olvidó Dios de que eran *obligaciones relativas y del mismo orden*: acaso cuando habló en el Evangelio estaba mas sujeto á las reglas de gramática de los hombres, que cuando todavía no era hombre ; Cuánto se cavila y cuántas inconsecuencias se cometen para hacer decir al Legislador de los hombres, que no quiso mandar sino aconsejar!

Es necesario no haber meditado ni combinado estas palabras con el resto de las otras sentencias divinas para insistir en que no fué mas que un consejo. El mismo Grocio, tan erudito, tan versado en las Escrituras santas, y tan fecundo en recursos para interpretar las sentencias. no quiso fijarse en esta respuesta porque bien sabia que eso era embrollar la cuestion, y que no podia pasar esta moneda falsa sino entre gentes de mostrador. „Por eso para desembarazarse del argumento toma otro camino, y siguiendo á Casaubon, dice: Que este *precepto* alude á una ley ó costumbre que tenían los griegos para prestarse mutuamente siempre que tuvieran alguna desgracia en su fortuna y se encontraran sin recursos. „Pero esta interpretacionn i desata el argumento „ni tiene nada de verosímil.” No desata el argumento, porque solo se infiere que el Señor prohibió á los judíos aquellas estipulaciones ó costumbres de los griegos, que prestaban con la obligacion de que se les prestara en iguales circunstancias: y esto no solo no favorece á los usureros, sino que tienen un nuevo argumento que responder; porque quiere decir, que Jesucristo quiso que el préstamo fuese enteramente gratuito. „Tampo-

„co tiene esta respuesta nada de verosímil; por-  
 „que ¿quién podrá persuadirse que Jesus prohibió  
 „á los judíos las costumbres de los griegos con  
 „quienes no vivian y cuyos usos ó leyes ignora-  
 „ban? ¿Y no es mas natural explicar las palabras  
 „de Nuestro Señor por las costumbres, práctica  
 „y leyes de los romanos que eran las que tenian y  
 „las que obligaban á los judíos con quienes habla-  
 „ba? Esto era lo que veian entre los mercaderes  
 „romanos que comerciaban en la Siria, y entre los  
 „publicanos que manejaban las rentas del imperio.  
 „Así, pues, cuando les decia: *Prestad sin esperar*  
 „*nada por prestar*, alude visiblemente á la usura  
 „que permitían las leyes romanas; y que prohibió  
 „con su ley divina.

„Pero sea lo que fuere, y dénsese á estas pala-  
 „bras la interpretacion que se quiera, lo cierto es  
 „que con ellas se prohíbe la usura; porque si man-  
 „dan que no se estipulé préstamo por préstamo,  
 „con mucha mas razon se prohíbe mas de lo que  
 „se presta; y si hablan con los cristianos para es-  
 „timularlos á que no reciban el capital como los  
 „pecadores, con mucha mas razon se les prohíbe  
 „recibir mas de lo prestado.

„No hablemos mas sobre esto: no se vuelva á  
 „decir que es un consejo ó un precepto de caridad  
 „limitado á ciertos casos y circunstancias como la  
 „obligacion de la limosna. Este es un precepto  
 „positivo que no siempre obliga: el de la usura es  
 „negativo incluido en el de *no hurtarás*, y obliga  
 „á todos para siempre. Lo contrario, es no enten-  
 „der la naturaleza y perfeccion de la virtud evan-  
 „gélica, ni percibir el espíritu de la ley. ¿Có-  
 „mo habia de haber sido mas perfecta la ley de  
 „Moises que la ley de Jesus? y ¿cómo habia de  
 „haber hecho mas á favor de los hermanos el le-

„gisador de los hebreos que el Padre de los cristianos y el Legislador de los que vino á libertar con su muerte? Es muy injurioso á Jesucristo decir, que cuando Moises mandó que nadie oprimiera á su hermano con usuras, Jesus lo dejó á la libertad de sus hijos, y no hace mas que darles un simple consejo *de perfeccion, á que no todos somos llamados*. Esto seria decir que es mas perfecta la imágen que el original, y que mayor desprendimiento de los bienes de la tierra se necesitaba para ser un buen judío que para ser un buen cristiano. No, no.

„Concluyamos, pues, que para entender la excelencia de la ley evangélica sobre la de Moises, el *nihil inde sperantes* debe extenderse á todos los casos á que se extendia la ley antigua; esto es, debe ser general para con todos los hermanos, y por consiguiente para con todos los hombres á quienes abraza el título y nombre de fraternidad segun el espíritu del Evangelio. Así es como lo han entendido los papas y los concilios: este es el espíritu que los ilumina cuando así lo explican; y este es el sentido con que interpretan la ley de ambos Testamentos, pues no hay en el Evangelio otro pasage que hable de esta materia.”

### QUINTA PROPOSICION.

*La doctrina que enseña que la ley evangélica prohíbe á todos y para con todo el género humano la usura en el concepto que se ha explicado, es doctrina de fe.*

„Una doctrina fundada en la letra de la Escritura y en el espíritu de la nueva ley, confesada por todos los cristianos, apoyada en expresas

„sentencias de la Escritura, sostenida unánime-  
 „mente y en un mismo sentido por todos los pa-  
 „dres, encadenada de siglo en siglo por una tra-  
 „dicion constante, que es verdadera regla de fe se-  
 „gun el concilio de Trento, confirmada con deci-  
 „siones terminantes de papas y concilios genera-  
 „les; recibida por la Iglesia universal con todas  
 „las condiciones y circunstancias con que se pro-  
 „cede á la condenacion de las heregías, hasta el  
 „grado de mandar que se traten como á hereges  
 „á todos los que la contradigan pertinazmente;  
 „esta doctrina, digo, es preciso que sea de fe; y á  
 „no serlo, ¿cuáles son las verdades de fe, y qué  
 „mas se necesita, ó qué es lo que á esta le falta?

„En esta posesion estuvo siempre la Iglesia  
 „hasta el siglo décimo sexto, y solo la han com-  
 „batido los que desprecian la tradicion y la auto-  
 „ridad de la Iglesia. Bucero fué el que primera-  
 „mente se declaró corifeo y patron de los usure-  
 „ros; siguió sus pasos Calvino, despues Saumacio  
 „y á continuacion Dumoulin; uno de los mas des-  
 „vergonzados hereges que mezcló tantos y tan  
 „groseros errores en sus escritos, que se hizo  
 „enteramente despreciable é indigno del nombre  
 „de teólogo.

„Todos los teólogos católicos que han escrito  
 „sobre esta materia estan enteramente conformes  
 „en que es una verdad de fe, y solo cuentan por  
 „contrarios á los hereges Albanos que son una  
 „raza de los Albigenses.

„Cierto es que hay teólogos que no pudiendo  
 „negarse á la luz de la verdad, confiesan con los  
 „demas que la usura está condenada por termi-  
 „nantes y repetidas definiciones de la Iglesia; pe-  
 „ro á fuerza de cavilaciones y de sofismas se em-  
 „peñan en eludir las leyes para libertar á la usura.

„Mas estas miserables sutilezas jamas sufocarán  
 „la voz de la tradicion que sin cesar les reprende  
 „y condena la relajacion de su moral y la falsedad  
 „de su doctrina.

„No encuentran recurso ni en las aberraciones  
 „y errores de la Iglesia griega que en este punto  
 „jamas ha discrepado de la fe que enseña la Igle-  
 „sia latina. Así lo advierten Balsamon y Zonaras  
 „interpretando el cánon 17 del concilio Niceno,  
 „el 5.º del de Cartago, el 14 de S. Basilio en la  
 „epístola á Amfiloquio, y el 6.º de S. Gregorio  
 „de Nicea. Sobre este dice Balsamon, que la na-  
 „turaleza y definicion de la usura no es otra cosa  
 „que exigir mas de lo que se presta; y cuando ha-  
 „bla sobre el cánon de Nicea, se ocupa en des-  
 „cubrir las sutilezas y sofismas con que se sue-  
 „le paliar y justificar la usura. A la doctrina de  
 „estos célebres canonistas griegos deben agre-  
 „garse las notas de Alejo Aristeneo, tan reco-  
 „mendables por su exactitud y brevedad, como  
 „se ve en la coleccion inglesa. Deben tambien  
 „considerarse las doctrinas de Mateo Blastaris,  
 „sabio canonista griego, constantes en la colec-  
 „cion citada, Let. T cap. 7.”

No hay remedio: es incontestable el hecho de  
 que es de fe la doctrina que condena la usu-  
 ra; y el que quiera contradecirlo, ó ha de ne-  
 gar lo que palpa, ó ha de formarse otras re-  
 glas de fe.

## SEXTA PROPOSICION.

*Todo lo que se alega en contra no tiene fundamento.*

„¿Cuáles son las sentencias de los libros san-  
 „tos en que puedan apoyarse los defensores de

„la usura? Ya las hemos visto que dicen todo  
 „lo contrario. ¿Cuál es la tradicion que pue-  
 „den alegar? Ninguna, ni aun la de los here-  
 „ges. ¿Cuál es el Padre que se pueda citar con-  
 „tra lo que han enseñado los demas? Ningun-  
 „no. ¿Cuál es el concilio general, nacional ó  
 „provincial, cuál el papa, cuál el teólogo ca-  
 „tólico que hayan ni aun pensado que los cris-  
 „tianos tienen mas libertad que los judíos pa-  
 „ra cobrar usuras á sus hermanos? ¿Y quién se  
 „ha atrevido á decir que la nueva ley derogó  
 „la antigua en este punto, y la puso en el nú-  
 „mero de los consejos evangélicos?

„En vano cavila Grocio para querer probar  
 „que la ley prohibitiva de la usura solo com-  
 „prendia al estado particular de los judíos. En  
 „vano alega la autoridad de Josefo que en el  
 „libro primero contra Apion dice: Que como  
 „aquella tierra no era marítima, no era propia  
 „para el tráfico y negociaciones á que no era  
 „inclinado el génio de los judíos, y que por lo  
 „mismo solo se ocupaban en cultivar sus fer-  
 „tilísimos campos, en criar á sus hijos y en cum-  
 „plir las leyes de su pais. Pero si esto era así,  
 „¿por qué cuando Josefo se vale de la situa-  
 „cion y costumbres de los judíos para dar la  
 „causa del poco conocimiento que tenían de ellos  
 „los extrangeros, por qué, digo, no se valió de  
 „estas mismas razones y circunstancias para fun-  
 „dar la ley que les prohibia las usuras? ¿Y por  
 „qué solo la funda en razones de equidad y de  
 „justicia sin ocurrir á circunstancias topográ-  
 „ficas?

„A mas de esto, ¿quién ha dicho á Grocio  
 „que solo la plata y el oro pueden ser materia  
 „de la usura? ¿Pues quién impediria á los ju-

„díos para que fueran usureros con sus granos  
 „y ganados en que abundaban aquellas fertili-  
 „simas tierras, como lo dice el mismo Josefo  
 „en el lugar que cita Grocio?

„Por último, nadie ignora que Jerusalem y otras  
 „muchas ciudades de la Judea eran riquísimas  
 „aun en plata y demas metales preciosos. Ex-  
 „tiéndase la vista á los tiempos de Salomon, de  
 „Josafat, de Jonatás, de Simon y aun á los pos-  
 „teriores, y se verá cuántas eran las riquezas  
 „de la Judea que no cedía á las otras nacio-  
 „nes de la tierra. Solo Grocio ha olvidado lo  
 „que dice el Génesis de las riquezas de Abra-  
 „han en toda clase de bienes: y esto prueba que  
 „desde ántes que se diera á los judíos la ley  
 „contra la usura, ya abundaba el oro y la pla-  
 „ta entre los hebreos.

„Nada importa lo que añade Grocio cuando  
 „dice: Que los judíos tenían muchas leyes so-  
 „bre matrimonios, sobre esclavos, sobre el mo-  
 „do de restituir, y sobre otras de esta naturaleza  
 „que no se dieron para arreglar con ellas á to-  
 „do el género humano, sino para el gobierno eco-  
 „nómico de ellos; y que todas fueron abolidas,  
 „¿Qué se infiera de estas noticias? Nadie igno-  
 „ra que las ordenanzas de policía que se dieron  
 „al antiguo pueblo no subsisten en el nuevo;  
 „pero no ha probado Grocio que la ley que se  
 „dió contra la usura era ley de policía. Esto  
 „no lo sufre la sana razon: ningun teólogo se  
 „ha atrevido á decirlo, y todo lo contrario se  
 „ha probado. ¡Una cosa injusta por sí misma  
 „y que se prohibió porque era una opresion rui-  
 „nosa entre los hermanos, solo era objeto de una  
 „providencia económica, ó de una disposicion po-  
 „lítica! Cesaron, es verdad, las leyes ceremo-

„niales como figuras y sombras que desapare-  
 „cen al rayar la luz y al presentarse el original:  
 „acabaron tambien los reglamentos para el go-  
 „bierno interior y particular del antiguo pueblo;  
 „pero es falso, y nadie ha dicho que se deroga-  
 „ron ni en un ápice las leyes morales que arre-  
 „glaban las costumbres; ántes por el contrario,  
 „todas subsisten con mas vigor animadas de un  
 „nuevo espíritu, y todas se creen de rigurosa obli-  
 „gacion en el Evangelio. Grocio dice lo con-  
 „trario; pero nada dice cierto, ni prueba nada de  
 „lo que dice.

No es mas feliz cuando discurre para apoyar la justicia de la usura examinándola por los principios de la ley natural. En este dilatado campo es donde maneja con mas destreza su talento, y lo juega con tan bellas apariencias, que es preciso alucine á los que no estan firmes en la doctrina de la religion, y á los que no creen mas verdades que las que palpan, y que no contradicen á sus afectos. Aquí es donde ha triunfado de los cristianos racionalistas, y donde se repite su voz como en eco por los nuevos defensores de la usura. Oigámosle.

„El que presta, dice, podia sin duda aprove-  
 „charse de su dinero poniéndolo en algun giro ó  
 „negociacion que le rindiera grandes utilidades.  
 „A mas de esto, mas se aprecia la plata presen-  
 „te ó al contado que la que no se tiene ó se es-  
 „pera, pues esta no proporciona las comodida-  
 „des y ganancias de aquella; ¿qué razon, pues,  
 „habrá para que no se pueda pedir algo por  
 „la comodidad y ganancia de que se priva el  
 „que presta su dinero? Hay mas: el retardó  
 „en la paga es un mal que debe resarcirse  
 „con alguna utilidad, pues nadie está obliga-



„do á hacer bien á otro con su propio perjui-  
 „cio; y si un hombre puede prestar á otro con  
 „la condicion de que este le preste en otra oca-  
 „sion, podrá tambien redimir esta obligacion con  
 „algún precio, y pedir utilidad por renunciar  
 „su derecho. Pero para arreglar con equidad,  
 „continúa, el valor de la usura, es necesario no  
 „atender á la utilidad que proporciona al toma-  
 „dor mi dinero, sino á la que yo pierdo por  
 „prestarlo.” (Cada vez se manifiesta que Grocio  
 fué el mas sabio y juicioso defensor de la usura). Hé aquí lo que ha alucinado á tantos, y  
 que nos repiten sin cesar los nuevos apologis-  
 tas del interes: hé aquí las reglas de Grocio,  
 que él mismo destruye cuando entra á examinar  
 lo que permite el Evangelio.

„Supone que Jesucristo nada determinó en  
 „particular ni expresamente sobre la usura; y  
 „bajo este supuesto dice que es necesario ar-  
 „reglarse á los preceptos generales, y discurre  
 „de este modo: Jesucristo prohibió generalmen-  
 „te, segun la expresion del griego, todo incen-  
 „tivo de la avaricia, que explica la Vulgata con  
 „estas palabras: *Cavete ab omni avaritia*; y me-  
 „ditando en la fuerza de la expresion griega, que  
 „equivale á *no poseer mas*, infiere que el Divino  
 „Legislador prohíbe toda ventaja y desigualdad  
 „en los contratos; y por consiguiente, así como  
 „no se puede vender nada en mas de su justo  
 „precio, tampoco se puede cobrar por el uso del  
 „dinero mas de lo que pierde ó deba de ganar  
 „el que lo presta. Hasta aquí va conforme con  
 „sus principios; pero advierte que el Evangelio  
 „y la ley de la caridad exigen algo mas; porque  
 „si Jesucristo nos obliga á prestar á los pobres  
 „sin la esperanza de que ellos nos presten cuan-

„do estemos necesitados, con mucha mas razon  
 „les debemos prestar sin usuras, pues de lo con-  
 „trario les haríamos un perjuicio cuando los de-  
 „bemos socorrer.

— „Este piadoso racionio destruye las reglas  
 „y doctrina que habia fijado poco ántes. Porque  
 „si no se puede cobrar usura á los necesitados,  
 „ya no puede fundarse el derecho de cobrarla  
 „en el de indemnizarse de la comodidad y ga-  
 „nancia que proporciona el dinero al presta-  
 „mista. Si hay justicia para cobrarla, la hay igual.  
 „mente para con el rico y para con el que no  
 „lo es. Conque ya su regla no vale, y será ne-  
 „cesario buscar otra: ¿pero dónde se encontrará?  
 „pues la ley antigua, segun dice, se abrogó: el  
 „Evangelio nada determina en particular, y la  
 „regla que fundó en la equidad natural es in-  
 „cierta y contradictoria.

„Para probar Grocio que no se puede cobrar  
 „usura á los pobres, alega las autoridades de  
 „Lactancio-y de Tertuliano que ya citamos, y  
 „añade que esto no se entiende con los que  
 „prestan á ricos y con los que hacen negocio  
 „con el dinero prestado. Esta es otra contra-  
 „dicion; porque de aquí se infiere que la usu-  
 „ra se permite, no en favor del que toma para  
 „remediarse, sino del que pide para enriquecer;  
 „¿pues á qué viene lo que á cada paso repite,  
 „que la justicia de la usura no se funda en la  
 „utilidad que saca el tomador, sino en la indem-  
 „nizacion del prestamista? ¿En qué quedamos?  
 „¿qué es lo que se ha de calcular, lo que gana  
 „el tomador, ó lo que pierde el que presta? ¿Es-  
 „to no es seguir regla alguna, y formarse una  
 „moral arbitraria?”

Tantas inconsecuencias é inevitables contradic-

ciones manifiestan claramente que es tan imposible arreglar la usura con el Evangelio, como combinar la iniquidad con la justicia: y de aquí resulta que para hacer la apología de la usura, es necesario desconocer y renunciar la doctrina y espíritu de la religion. Solo así puede ser un hombre usurero por principios para poder lamentarse con Jeremías (no el profeta, sino el apóstol de la usura, Jeremías Benthan), y declamar contra *el partido anti-judio que persigue con demasiado encarnizamiento esta manera judaica de ganar dinero prestando con interes, contra las aprensiones teológicas y filosóficas que estaban en perfecta armonía con el espíritu del siglo; contra la santidad que se substituyó á la virtud; contra la abnegacion de sí mismo, que en los individuos no tenia por objeto el amor de la sociedad, sino mas bien el egoismo; contra aquella máxima evangélica: No hagas tu voluntad, ó en otros términos, no hagas lo que podría redundar en ventaja tuya; contra la creencia general de que el Ser infinitamente bueno y poderoso habia resuelto hacer feliz en una vida futura al corto número de sus favoritos que se mantuviesen en la vida presente tan distantes como les fuese posible de la felicidad; y contra todo lo que se oponga al tema y empeño de ganar dinero y mas dinero, sin que á ningun hombre que tenga un entendimiento sano se le impida, ni aun por consideraciones fundadas en su propia utilidad, que haga como mejor entendiere los contratos que mas le acomoden para procurarse dinero....* Todo esto se necesita para fundar y sistemar, sin reglas y sin leyes, este nuevo epicurismo que ha tenido tantos prosélitos entre los cristianos.

¡Qué evaporado debe estar el espíritu evangélico del ánimo de un cristiano que tan fácilmente

Carta x.

Carta i.

se empapa en los crasos vapores de las pasiones mas degradantes! ¡Cuánta ignorancia se necesita no solo de los principios de la religion, sino de los hechos históricos mas trillados para dejarse alucinar con unas razones tan falsas como injuriosas y mordaces! Para hacer Benthán la apología de la avaricia, y canonizar á la *usura judaica*, nos estimula con el ejemplo de *los primeros cristianos que eran judíos, y mucho tiempo despues de su conversion continuaron en seguir las mismas prácticas que los demas judíos. ¡He aquí á los primeros cristianos, á la Iglesia primitiva y santísima continuando despues de su conversion en las mismas prácticas, y entre ellas la de la usura, (pues para esto viene el cuento, no para la circuncision) que tenian ántes de convertirse. Ya tenemos á los publicanos convertidos, y entre ellos á S. Mateo, tan usureros como ántes de convertirse. Acaso Benthán habrá tenido noticia en contra de lo que refiere S. Lúcas hablando de Za-*

Ldc.

Hec

*queo, que cesó de sus mismas prácticas despues de su conversion, y restituyó el cuádruplo de lo que habria defraudado por los manejos de su telonio. ¡Pero cómo podrian seguir las mismas prácticas de ganar dinero prestando con interes los primeros cristianos, cuando el mismo S. Lúcas nos dice, que toda la multitud de los nuevos cristianos tenia un solo corazon y una sola alma: que ninguno decia que fuese suya cosa alguna: que todos los dueños de fincas rústicas y urbanas vendian sus propiedades, y llevaban el precio de ellas á los piés de los apóstolos, y se repartia con proporcion á todos los necesitados. ¡Seria este el egoismo que no tenia por objeto el amor de la sociedad? ¡Seria esta la santidad fanática que se substituyó á la virtud verdadera? ¡Seria este el corto número de*

*los favoritos que el Ser infinitamente bueno habia resuelto hacer feliz porque se mantuvieran tan distantes como les fuese posible de la felicidad...?* ¡Cuánta ironía! ¡cuánta sátira! ¡cuánta chocarrería para sostener *la manera judaica de ganar dinero!* Yo advierto que S. Lucas es el único escritor sagrado que refiere el pasage de Zaqueo, la conducta de los nuevos cristianos, y la doctrina de Jesucristo contra los préstamos usurarios; y reflexiono que no era judío sino gentil, segun la opinion mas comun: con esto me viene la tentacion de que puede estar comprendido en el número de aquel *partido anti-judío que persiguió con demasiado encarnizamiento esta manera judaica de ganar dinero prestando con interes.* Puede ser juicio temerario; pero aunque lo sea, no me he de arrepentir, y será un nuevo motivo para estar siempre alerta contra los maestros del monton, que tratan a los cristianos caducos de nuestro siglo como chochos en la fe para rejuvenecernos con la leche del judaismo, y entretenernos como á hiños con cuentos y bagatelas: *Prurientes auribus.*

Grocio fué uno de ellos, es verdad; pero tuvo mas respeto á los hombres, á la moral, á la palabra divina, y aun á la doctrina de la Iglesia. Aquella alma grande percibia en medio de sus extravíos con los relámpagos de la verdad la deformidad de la usura prostituida, y oia la voz del Evangelio: *cavete ab omni avaritia*: porque *el amor del dinero hace caer en la tentacion, en los luzos del demonio, en los deseos inútiles y perniciosos que precipitan al hombre en el abismo de la perdicion y condenacion, y es la raiz de todos los males, hasta hacer caer tambien en la heregia: quam quidam appetentes erraverunt à fide.* Atento á es-

ta doctrina y al espíritu de la ley, se ve embarazado, y no se atreve á fijar la base para calcular la ganancia. No se puede calcular por lo que podría producir el dinero indefinida y vagamente, pues el que no ha formado ningun proyecto sobre su dinero, sino que le tiene en el cofre esperando la oportunidad, ó como el cebo en el anzuelo; tampoco puede calcular lo que pescará ó lo que puede perder. ¿Cuál pues será la regla? ¿la costumbre? ¿las leyes del país? pero la costumbre de este desventurado país es pedir y ganar todo lo que se pueda, porque acaso ya habrá caducado la condenacion de aquella doctrina que decia: *Las cosas valen todo aquello en que se pueden vender.* Pues atengámonos á las leyes civiles, ¡Oh! sí. Ya no hay leyes, ni nunca ha habido aquí leyes para arreglar las usuras, ni podia haberlas. Se derogaron las prohibitorias, y no se dieron ningunas para moderar el interes del dinero. Pero aunque así no fuera, el mismo Grocio desconfia de las leyes, porque dice que no siempre corrigen todos los abusos, ni libertan de la responsabilidad de la conciencia.

„Por último, ocurre Grocio á lo ménos irracional, y dice que será necesario arreglar la ganancia á lo que habitualmente utiliza con su dinero el prestamista. Pero esto es muy vago y peligroso; porque el que no tenga el dinero en giro, nada deberá cobrar (y esto es lo cierto), porque nada ganaba habitualmente. Fue-  
 „ra de esto, en ningun giro son uniformes y proporcionadas las utilidades, que varian segun los tiempos y circunstancias; y nadie puede asegurar que un mismo capital produzca una misma ganancia todos los años, ya sea en el comercio, en el campo, en las minas y en el jue-

„go. Ultimamente, si se ha de calcular la usura „por lo que gana con el dinero el prestamista, „se tragarán los poderosos á todo el mundo, „porque sus ganancias son desmedidas y propor- „cionadas á su ambicion y proyectos.

„Conque no queda regla fija para calcular la „indemnizacion, fuera de algunos casos en que „se puede conocer con certidumbre la pérdida „que tiene el que presta; aunque estos casos es- „tan fuera del motivo por que se cobra usura, sin „embargo de que muchas veces suele paliarse „con ellos.

Pero extendámonos un poco mas en esa indemnizacion de comodidades y de utilidades que se podrian adquirir con el dinero prestado. Yo le preguntaria á Grocio: ¿ese dinero que prestas es todo lo que tienes, y nada te reservas, ó no le puedes suplir con otro en caso de necesitarle para alguna urgencia ó negocio que no habia entrado en tu cálculo? Si tenias otro, de nada te has privado, nada has perdido por falta de dinero, y así ¿de qué quieres indemnizarte? Si no tenias otro, vuelvo á preguntar: ¿esa comodidad ó ganancia de que te privas es solo posible y vaga, ó es ya algun giro cierto y determinado en que habias resuelto poner tu capital para que te diera esa utilidad de que te privas? Si solo es vaga y posible, no quieres hacer otra cosa que vender una cosa posible, incierta é indefinida por una cantidad real, cierta y determinada. Esto es vender *un puede* por *un debe*, y una esperanza remota por una ganancia próxima. ¿Por qué no has puesto en giro ese dinero? porque temes perderle, porque eres inepto para girarle, porque tienes otras atenciones, ó porque no encuentras en qué ponerle sin arres-

gar el principal y la ganancia. Esta es la verdad; y mientras no halles quien te lo reciba en compañía con todas las cauciones que deseas, lo tendrás sepultado hasta que tu necesidad ó tus herederos lo resuciten. ¿Cuál pues, es la utilidad que te puede proporcionar ese dinero muerto, sino la de honarte de cuidados y sobresaltos? Desengañémonos: lo que buscas es una ganancia cierta, un pingüe mayorazgo vinculado en el sudor del que toma tu dinero, para que mientras él se fatiga y se desvive por ganar para tí y para él so pena de perder la prenda, la hipoteca, su giro, y de perderse para siempre, tú vivas descansando en la ociosidad, en los placeres, en el juego, en la disolucion, ú ocupado en tu gabinete, en tu empleo, en tu comision lucrosa, acumulando un nuevo capital para darlo con nuevas usuras que te indemnicen de otras imaginarias comodidades y ganancias que te pudiera proporcionar este nuevo dinero. ¿No es esto? ¿Y esta es equidad natural? ¿Así cumples con la sentencia que tanto te intimida: *Cavete ab omni avaritia?*

Vamos al otro extremo. Ese dinero, dices, estaba ya destinado para cierto proyecto en que esperabas grandes utilidades. Permíteme que te pregunte: ¿La utilidad que esperabas era mayor y mas segura que la que te ha de dar el tomador? Si es así, eres un necio que prefieres lo ménos, y lo ménos seguro á lo mas y mas cierto: no te creo. No hay negocio ni giro alguno, fuera de uno ú otro caso raro, que pueda proporcionar licitamente el sesenta ó mas por ciento anual. Los que generalmente piden dinero con usura son los pródigos, los jugadores, los labradores que ya no encuentran censos de un



cinco por ciento, los comerciantes, y los gobiernos en revolucion. ¿Qué ganancias desmedidas sacan los pródigos de sus dilapidaciones y desbaratos? ¿Cómo puede asegurar la ganancia un jugador? ¿Cómo podrá pagar un fatigado labrador un cincuenta, cuando los censos de un cinco no le dejan progresar, y muchas veces lo arruinan? Pregúntese á los comerciantes, váyase de puerta en puerta por todas las tiendas y almacenes para que nos digan cuáles son esas desmedidas ganancias lícitas que les den para todos sus gastos y para pagar las usuras. Podrá haber uno ú otro lance, pero no es esto lo general. ¿Son justas esas ganancias que se sacan de la gente pobre y mediana que piden de las tiendas la comida y vestido al fiado, que pagan con abonos parciales, de los que se descuenta la usura, ó se les sube el precio para paliarla? ¿Y qué ganan los gobiernos cuando los agiotistas, esos buitres que todo lo acechan, les venden tan caros sus préstamos, que no pueden pagar sino con nueyas contribuciones y gravámenes? Todos estos remedian su necesidad presente; pero como el enfermo que no puede tomar otra cosa sino aquello que le ha de dar la muerte.

151. *Bastante se gana, dice Turgot: ¿no es una ventaja la satisfaccion de una necesidad verdadera? ¿No es por ventura la mayor de todas? Tambien es la necesidad la que obliga á un hombre á tomar pan en casa de un panadero; ¿tendrá por esto el panadero ménos derecho á recibir el precio del pan que vende? Conque cuando ya las ganancias son dudosas se apela á las necesidades verdaderas. Hé aquí un sofisma y una contradiccion, La mayor ventaja que se puede sacar del dinero*

*es satisfacer una necesidad verdadera: y en esta satisfaccion se funda el derecho de cobrar la usura: pues de aquí se infiere rectamente que tanto mayor será la ventaja, cuanto mayor sea la necesidad que se remedie: luego cuanto mayor sea la necesidad que tenga el tomador para pedir, tanto mas caro podrá pedirle el prestamista por el precio de la usura. Porque el mayor bien es remediar una necesidad verdadera; esta cuanto es mayor, es tanto mas verdadera: y por consiguiente hay mas derecho para cobrarle mas cuando tiene mayor afliccion. ¡Qué filantropía! Pero no es esto lo mas, sino que olvidado de lo anterior nos dice poco mas adelante: *Un rico, que viendo á su semejante en la miseria le vendiese sus socorros, en vez de aliviar sus necesidades faltaria á los deberes del cristiano y á los de la humanidad. En semejantes circunstancias no solo prescribe la caridad que se le preste sin interes, sino que ordena tambien que se le preste, y aun se le dé en caso necesario. ¡Pero qué caso mas necesario puede ocurrir que el de satisfacer una necesidad verdadera? ¡Y esta misma satisfaccion no es puntualmente el título en que fundó antes el derecho para cobrar la usura? ¡Pues cómo dice ahora que en estas necesidades no se puede prestar con interes? ¡En qué quedamos? Si se cobra usura á los necesitados es faltar á los deberes del cristiano y de la humanidad: si no se cobra, ya falta el título en que se funda el derecho de satisfacer una necesidad verdadera.**

Pag.

El ejemplo 6 paridad que nos opone del que *va á tomar pan en casa de un panadero*, es argumento que solo se puede poner á un panadero. Si al panadero se le pidiera el pan sin pagársele, era pedirle que perdiera su capital; pero cuan-

do un hombre pide prestado á otro no le pide que pierda capital ninguno; pues cuando le paga le vuelve todo lo que recibió de él, así como paga todo el precio del pan el que le compra. El panadero saca su capital y ganancia, porque esta es fruto de su trabajo y de su dinero; pero el que cobra la usura no tiene accion al trabajo de otro, ni al fruto del dinero que en el momento de prestarlo con seguridades ya no es suyo sino del tomador. . . . Aquí nos interrumpe Mr. Turgot con una fuerte exclamacion: *¡Miserable equivocacion!* grita. *Es verdad que el tomador se hace propietario del dinero, considerado físicamente como una cierta cantidad de metal; ¡pero es en realidad propietario del valor de ese dinero?* Esto es lo que llama cierto escritor *in phisica metaphisicare*; pero sin gerigonzas no se pueden sostener las quimeras. Es necesario tener un entendimiento muy cortante para separar en un peso la plata de su valor. Yo no me puedo concebir dueño de una moneda que tengo en la boisa y no de lo que vale. Si quiso decir lo que todos sabemos y decimos con términos claros, que el contrato de compra y venta no se consuma sino cuando se entrega la cosa y su precio, debia haber añadido que no es necesario entregar el precio cuando se asegura con prenda, fianza ó hipoteca; y este es el caso de los usureros que no entregan el dinero sin alguna de estas seguridades; por consiguiente el contrato está consumado, y el que recibe el dinero es propietario del *metal y del valor*.

¡Cuál es, pues, el título de esa ganancia? ¡No es nada! dos nuevos descubrimientos que se han hecho para *ganar todo lo que se pueda*: comprar y alquilar dinero. ¡Comprar dinero! ¡alquilar di-

nero! Yo sabia que con el dinero se compraba todo; la comodidad, los placeres, los honores, los empleos, la justicia, las victorias, y hasta el mismo cielo; pero jamas he podido entender cómo se puede comprar dinero con dinero! Ya sé que no es dinero presente por presente, ó como suele decirse, á tocá tejas; porque solo un ebrio podría ir á comprar un peso de pesos, y solo uno mas mentecato podría darle dos pesos por un peso. Se limita pues esta nueva compra y venta á dar un peso presente por dos pesos futuros. Pues así digo que es una ridícula paradoja. Es decir, que lo que mas se apetece, lo que es el fin de todas las cosas, lo que trae al mundo en movimiento, y lo que da el ser á lo que hay debajo del sol, cuando se trata de vender, nadie hay quien quiera comprarlo sino al fiado, y con plazos de meses y de años. Esto me parece mas ridículo que la *esterilidad aristotélica del dinero*. No sucede así ni con las cosas mas viles y mas despreciables: todo, aun la inmundicia, se puede vender por su precio contante y en mano; pero solo el dinero, y no mas el dinero, no se puede vender, ni hay quien lo quiera comprar, ni *su valor* ni *su metal*, sino al fiado y al tiempo. ¡Hay cosa! no tenía yo tan bajo concepto del dinero. Pero este descubrimiento trae otro muy semejante, y es de que ya la luz se podrá ver con otra luz; porque así como con ella se ve todo lo visible, no habrá embarazo para que siendo ella tambien visible se pueda ver con otra como ella. Mucho se ha descubierto con la luz de nuestro siglo; pero yo deseara otra todavía para poder ver con ella esta que tanto ilumina á algunos; y á mí me deja á obscuras y bostezando.

Pues todavía es mas ridícula la paradoja del alquiler del dinero y de todas las cosas que se consumen con el uso. No sé cómo este otro nuevo descubrimiento no ha surtido todos sus efectos; y me admiro cómo entre tantos arbitrios que sugiere la penuria de estos tiempos, y entre tantos proyectos para matar el hambre, á nadie le ha ocurrido el feliz alumbramiento de poner tiendas ó casillas en que se alquilara pan, carne, café, nieve, fruta, y todos los comestibles. Seria de ver el manejo y tráfico de estos alquileres. Cuando imagino esta quimera, luego se me representa la cara que pondria un tabernero al que le pidiera que beber, no vendido sino alquilado, por un precio tanto mas bajo al del valor, cuanto que él no queria la propiedad, sino solo el uso como en las cosas que se alquilan. Esto sí *da risa*, no lo que se la provoca á Mr. Turgot.

„Para fundar esta paradoja se dice que el derecho romano hace distincion entre el uso y propiedad del dinero, como en las demas cosas inmuebles; y que se puede donar ó legar el usufruto de un dinero á una persona, y la propiedad á otra. En esto se equivocan; porque las leyes romanas no dan al dinero las mismas propiedades que á los demas bienes inmuebles. Muy claramente distinguen el comodato y locato del mutuo, y previenen que por la propiedad que pierde el mutuante que es el que presta, gana el derecho de cobrar igual cantidad al que prestó; lo que no se permite en el comodato y el locato. Así debe ser; porque según los principios del mismo derecho, el que presta su dinero da la propiedad de él, supuesto que no puede usarlo el que lo recibe sin gastarlo y consumirlo. Por consiguiente, cuan-

„do la ley permite dar ó legar á Ticio la pro-  
 „piedad, y á Sempronio el uso de un dinero, no  
 „quiere decir otra cosa sino que concede á Sem-  
 „pronio el uso pleno del dinero, y á Ticio el  
 „derecho de cobrar igual cantidad de los bienes  
 „de Sempronio. Pero aunque así no fuera; los  
 „que alegan esta distincion que hace la ley en-  
 „tre la propiedad y el usufruto, no advierten  
 „que la ley romana permitia la usura, y no po-  
 „dria ser consiguiente á sí misma si no hiciera  
 „esta distincion; mas esto seria probar que es  
 „lícita la usura porque la permite el derecho  
 „romano.

Sea lo que fuere de esta distincion: lo cierto  
 „es que jamas podrá ser fundamento de la usu-  
 „ra, pues no da al dinero un cuerpo en que se  
 „pueda fundar el alquiler distinto del que sirve  
 „para el uso, como el que tienen las otras cosas  
 „que no se consumen al usarlas. Un caballo,  
 „un coche, una casa, un instrumento cualquiera  
 „se puede alquilar, porque se puede separar y se  
 „separa realmente el uso del dominio; porque  
 „desmerece con el uso; y porque cuando se pier-  
 „de sin culpa legal del que lo usa, no es de su  
 „cuenta sino del alquilador ó dueño. No así con  
 „el dinero y demas cosas fungibles que se pres-  
 „tan: en esto está identificado el uso con la pro-  
 „piedad; nada desmerecen para el que las pres-  
 „ta, y cuando se pierden, aunque sea por caso  
 „fortuito, tiene que pagarlas el que las recibió.  
 „Todo esto demuestra que la naturaleza ó pro-  
 „piedades intrínsecas de las cosas, han señalado  
 „lo que se puede vender, lo que se puede alqui-  
 „lar, y lo que se puede prestar; y sobre esto se  
 „han fundado las leyes. Es pues muy ridícula la  
 „nueva invencion de alquilar las cosas fungibles.

147. Pero ninguna *ley civil ó religiosa*, replica Turgot, *impone á nadie la obligacion de proporcionar á otro socorros gratuitos: ¿por qué pues ha de prohibir la ley civil ó religiosa que se le proporcionen los medios de ejecutar una empresa con que piensa enriquecerse, al precio á que él quiere pagarlos por su propio beneficio?* Al leer estas palabras me pareció que las habia leído ú oído en otra boca; y luego recordé que estos y los otros alegatos son los mismos que ha querido hacer valer siempre una hermana de la usura tan injusta, tan hipócrita, tan rapaz como ella, y con la que ha hecho causa comun para robar salvando las apariencias. Esta es la simonía que usa de estos mismos argumentos, artificios y cavilaciones. ¿Qué par de personajes tan decentes! una es el eco de la otra, ambas se cubren con una misma frazada, y usan unas mismas ganzuás. Oigamos sus alegatos desde el principio.

La usura dice: *Cuando yo presto pierdo la comodidad y ganancias que me podia proporcionar con mi dinero; ¿por qué no se me ha de indemnizar?* La Simonía interrumpe: *Cuando yo confieso ó administro los sacramentos sin tener beneficio, pierdo la comodidad y ocupo el tiempo en que podria proporcionarme utilidades luerosas ó diversiones; ¿por qué no se me ha de indemnizar de estos perjuicios?* La usura dice: *¿Qué justicia puede haber para exigirme que arriesgue mi dinero sin fruto?* La simonía contesta: *¿Qué justicia puede haber para que yo me exponga á enfermarme y á arriesgar mi conciencia sin tener obligacion?* La usura dice: *No hay ley que me obligue á prestar, y esto mismo prueba que prestando puedo exigir una ganancia.* La simonía dice: *Tampoco yo tengo ley que me obligue á confesar sin en cier-*

tas ocasiones; y esto mismo prueba que puedo exigir una compensacion por mi trabajo. La usura dice: *Ninguna ley civil ni religiosa impone á nadie obligacion de procurar á otros socorros gratuitos.* La simonia dice: ¿Dónde está el precepto divino ó eclesiástico que me estreche á andar confesando á todo el que me solicite cuando tienen sus curas ó sus capellanes que lo hagan? La usura dice: *Este á quien yo le presto va á sacar grandes utilidades con mi dinero, ó á remediar alguna necesidad verdadera; ¿por qué no me ha de participar de sus ganancias?* La simonia contesta: *Este va á sacar el mayor bien del trabajo y tiempo que yo empleo en confesarlo, y á remediar la mayor de las necesidades; ¿por qué no le he de pedir algo por lo que me hace padecer?* La usura dice: *Yo tengo un derecho inviolable que me da la propiedad para disponer de mis cosas, y nadie puede despojarme sin mi consentimiento y con las condiciones que yo quiera.* La simonia contesta: *Yo no tengo ménos derecho para disponer de mi persona, y nadie puede atacar mi libertad sin mi consentimiento y con las condiciones que me acomoden.* La usura pregunta: *¿Por qué extraño capricho ha de prohibir la moral un contrato libre entre dos partes que encuentran en él su ventaja y utilidad?* Ese mismo capricho, interrumpe la simonia, quiere privarme del derecho de convenirme en el precio que puedo sacar de mis penitentes y otras cositas con que se me proporciona traficar. Yo, dice la usura, no intento vender el beneficio á mi prójimo, sino *lo fisico del dinero como una porcion de metal.* Eso mismo vendo y alquilo yo, dice la simonia: vendo y alquilo lo fisico de mi accion, el uso de mi albedrio, no el valor del sacramento ni el beneficio de la gracia.



¿Qué mas? Todo cuanto alega la usura por boca de Mr. Turgot y compañía, lo repite y alega á su vez su hermana la simonía. ¿Qué consonancia! ¿Qué semejanza entre estas dos queridísimas hermanas! Ambas tocan unas mismas teclas y cantan un mismo son. Un poeta célebre de nuestro siglo abrió una lámina que representaba á la música y á la poesía tocando en una misma lira: yo á semejanza de esta, abriria otra que representara á la usura y á la simonía manejando una misma ganzua.

Al contemplarlas tan unidas, advierto que teniendo ambas unos mismos derechos, el mismo talle, el mismo color, las mismas gracias, los mismos halagos y artificios, no tienen una misma fortuna. Los protectores de la usura se horrorizan con la simonía, la ven con asco y con indignacion; la llaman rapaz, ladrona, infame y prostituida. ¿Cuál será la causa de esta diferencia, siendo esta mas jóven que su hermana? Acaso será porque comunmente usa de medias negras, y esto les provocará á nausea: porque aunque hoy sea esta la moda de las damas, no han entrado en ella las diosas.

Yo no pretendo, ni tengo talento para hacer valer sus derechos identificándolos con los de su hermana; pero deseara que cuando alega esa igualdad, no se le contestara solo con el desprecio, sino que se le diera con urbanidad, aunque fingida, alguna razon de disparidad que no fuera solo la de las medias negras. Mientras esto se verifica, oigamos los argumentos de conveniencia que llaman los dialecticos *ab inconvenienti*, y que solo suelen servir de ostentacion y acompañamiento. Si se prohibieran las usuras, dicen, se arruinaria el comercio, las artes y la agricul-

tura. ¿Quién habia de querer prestar sin logro? Esto seria reducir á la indigencia á los que viven de lo que prestan, y á los que subsisten con lo prestado. Mejor dirian que la usura, y esa usura reinante de Jeremías Benthán, esa usura desenfrenada sin límites ni respetos, es la ruina cierta del comercio, de las artes y de la agricultura. ¿Quién podrá encontrar alivio en sus necesidades cuando no se encuentra ya sino prestamistas que las multiplican con la esperanza de rematar y quedarse con la prenda ó hipoteca de sus deudores? Un infeliz que pide á usuras para pagar á su desapiadado acreedor porque ya se le cumplió el plazo, queda mas infeliz; un labrador que no tiene con que levantar su cosecha, solo encuentra quien le presta cuando sabe que la ganancia de sus fatigas y acaso parte del capital es toda para el usurero; un comerciante que tiene que realizar para los pagos de la usura se ve precisado á vender con pérdida ó á pedir por otra parte gravándose con otra usura. Esto es lo que se ve todos los dias, y por todas partes; y esto prueba que la usura arruina los giros y las familias. No habrá quien preste sin usura; es una verdad aunque muy dolorosa; pero este mal quedaria bien compensado con que no habria tanta peste de ociosos y viciosos que son la ruina de la sociedad y que se mantienen como mayorazgos. No harian mas falta los préstamos que las limosnas que son tan raras y tan escasas: y si para sostener el comercio, es necesario justificar la usura, para mantener á los pobres será necesario justificar la rapiña. El mal está en la raiz, en que sobran vicios que mantener y faltan virtudes que los contengan.

„Dígame lo que se quiera para canonizar la to-

„lerancia de las leyes; este escrito solo se dirige  
 „á cada uno en particular. La usura está prohi-  
 „bida por su propia naturaleza, como la embria-  
 „gez y otros vicios que acaso no se pueden con-  
 „tener con las leyes; pero estas nunca pueden  
 „justificarla aunque puedan tolerarla. Digan los  
 „usureros que las doctrinas de la Iglesia y su  
 „prohibicion es un entrometimiento en los dere-  
 „chos de los estados para arreglar los asuntos  
 „y contratos mercantiles: (pero permitáseme de-  
 „cirlo sin ánimo de ofender á nadie) los que así  
 „se explican tienen algo de aquel espíritu que  
 „anima y hace hablar á los hereges. *Ceux qui*  
 „*regardent cette defense si précise de l'usure, qu'a*  
 „*toujours faite le S. Siege, come une loi tyran-*  
 „*que, et une entreprise sur le droit qu'ont les Etats*  
 „*de regler les affaires du comerce, prennent en cela*  
 „*(qu'il me soit permis de le dire sans dessein d'of-*  
 „*fenser personne) prennent, dis je, en cela un peu*  
 „*l'esprit des hérétiques.* Ojalá y reflexionaran que  
 „las doctrinas de la Iglesia en este y otros pun-  
 „tos de dogma y de moral no son mas que el  
 „eco de la voz de Dios, de su ley, de la tradi-  
 „cion, y de la fe de toda la antigüedad. Se  
 „desengañarian, y admirarian la proteccion del  
 „Espíritu Divino que en medio de la corrupcion  
 „de las costumbres y de tantas contradicciones,  
 „ha conservado intacta la pureza de su doctrina.

„Al decir esto no se trata de ofender á los  
 „soberanos ni á los estados, sino de manifestar  
 „las reglas que ha dado Dios al comercio y á  
 „las sociedades, que son unos de los objetos mas  
 „dignos de ser atreglados por sus leyes.” No  
 tenemos, es verdad, una constitucion teocrática co-  
 mo los judíos; pero si debemos tener justicia y  
 caridad para contener esa avaricia judaica, re-

probada en el Evangelio, que es la constitucion teocrática que obliga á todos los hijos de Eva. „No importa que el derecho romano hubiera autorizado las usuras aun en los tiempos del cristianismo, porque esta era una consecuencia del error que le habia precedido. Santo Tomas enseña que la autoridad civil no siempre debe ni puede contener por sus leyes todos los crímenes y excesos; y aun el mismo Grocio acaba de decir que las leyes civiles frecuentemente disimulan abusos que no pueden remediarse. Este y otros muchos errores permite Dios en todas las leyes, aun en las romanas que fueron las mas justas que han dictado los hombres, para que se vea que las únicas leyes infalibles son las que él nos dió y las que conserva su Iglesia.

„Pero esos errores de la legislacion romana han ido desapareciendo, gracias á Dios, en tiempo del cristianismo al paso que los soberanos católicos han purificado sus leyes. Desde la época del emperador Leon el Filósofo manifestaron los jurisconsultos que era necesario arreglar las leyes del imperio á las de la religion que condenaban la usura; y aquel príncipe sabio promulgó una ley, no para moderar las usuras, como lo habian hecho sus predecesores, sino para exterminarlas enteramente. En ella manda que aunque sus antecesores autorizaron el pago de las usuras, quizá porque no se podia contener la avaricia y crueldad de los acreedores, él califica y declara que es un abuso intolerable é incompatible con el deber de los cristianos, como reprobado por la ley divina. En esta virtud condenó y prohibió toda clase de usuras, para que las leyes del estado, dice, no sean contrarias á la

„ley de Dios: y mandó que todo lo que se cobrare por usura se descuente del capital.

„Todos los reyes cristianos imitaron el ejemplo de aquel religioso príncipe, y entre otros, los de la España y los de la Francia. La ordenanza prohíbe la usura con tanta severidad, que manifiesta que en esto no hace mas que seguir la ley divina. Esto nos hace esperar que los gobiernos que siguen máximas contrarias, se desengaños al fin y entrarán en la senda de la ley. Así lo harán ciertamente, si como humildes hijos de la Iglesia cierran sus oídos á los gritos de la impiedad, del sórdido interes y de los abusos arraigados, para no escuchar mas que la dulce voz de la verdad que se nos comunica por el canal de la tradicion y resuena en el eco de la Iglesia, único intérprete de la ley divina.” (Aquí convendría un paréntesis para consolararnos con estos vaticinios, si no tuviéramos otro que nos dice; *Tempus prope est: qui nocet, noceat adhuc, et qui in sordibus est, sordeat adhuc.*)

### PROPOSICION SEPTIMA.

*Quando la ley divina prohíbe la usura, prohíbe tambien todo lo que equivale á ella.*

„Aunque hay algunos que confiesan que la ley divina prohíbe la usura en el mismo sentido en que ya se ha explicado, no dejan por eso de formar opiniones para eludir la ley y justificar ciertas ganancias que no son otra cosa que una usura paliada. Esto es intolerable; y para quitar la máscara á la usura, veamos como hemos de proceder.

„Conviene ante todas cosas saber bien qué

„es lo que Dios ha prohibido, y cómo han in-  
 „terpretado su santa ley los doctores de la Igle-  
 „sia. Esta es la primera regla infalible. Enten-  
 „dido bien esto, ya se podrá inferir que todo  
 „lo que realmente produzca el mismo efecto de  
 „la cosa prohibida, se comprende igualmente en  
 „la prohibicion de ella, aunque se le quiera dar  
 „otro nombre; porque el objeto de la ley divi-  
 „na no es prohibir los nombres de las cosas  
 „ni las vanas sutilezas del espíritu humano, si-  
 „no el perjuicio que causan á los hombres.

„Mas claro: cuando en el caso que se pro-  
 „ponga queda eludida la ley de Dios, el caso  
 „debe reprobarse como usurario. Este principio  
 „es manifiesto, y con él se puede descubrir la  
 „usura y todos sus efectos cuando se escon-  
 „de en los contratos y convenios en que sue-  
 „le complicarse y obscurecerse. Algunas veces  
 „se confunde la usura con otros contratos que  
 „aunque en algo se le parecen, son enteramente  
 „distintos, y esta confusion es la causa de los  
 „errores en esta materia. Unos prohiben lo que  
 „es permitido, y otros, alucinados con las apa-  
 „riencias, permiten lo que es prohibido. Unos  
 „justifican las usuras, parificándolas con los cen-  
 „sos, y otros reprueban los censos porque se  
 „asemejan á la usura; y de aquí infieren ó que  
 „se han de condenar los censos, ó que se han de  
 „absolver las usuras. Pero ni unos ni otros en-  
 „tienden la naturaleza de estos contratos, no en-  
 „tran en el espíritu de la ley, y no examinan la  
 „intencion con que se celebran. La equivocacion  
 „consiste en que de uno y otro contrato se saca  
 „ganancia del dinero; pero hay una diferencia in-  
 „finita en los efectos y en las intenciones en-  
 „tre los usureros y censualistas.” Bastaria ob-  
 „servar que la misma Iglesia que reprueba las

usuras, aprueba los censos; y no hay razón alguna para creer que se *equivoca miserablemente* ni para dar ménos crédito á las sentencias de los concilios y papas que á las cavilaciones temerarias de los políticos. Pero ya que desconfían y le objetan la permission de los censos, entiendan bien la disparidad, la naturaleza, la definición, la intencion y el fin de ambos contratos.

El censo consignativo, que es el que mas se *parifica* con la usura, es el derecho que se adquiere para percibir anualmente una pension determinada de los bienes de otro por habérsele comprado con cierta cantidad. Este es un verdadero contrato de compra y venta, porque el que recibe el dinero vende al que se lo da el derecho de la pension. Veamos ahora la diferencia que hay entre el censo y el mutuo. El derecho del censualista se pierde ó caduca quando perece la cosa en que se consignó; la usura nunca se acaba, y sobrevive demandando siempre contra la persona, contra los bienes, contra los fiadores y prendas que la aseguran: el censo caduca quando el dueño de la cosa censuada la abandona al acreedor, y hace dimision de ella sin que le quede obligacion personal; la usura no espira con los bienes del acreedor aunque haga dimision de ellos; y se le persigue su persona, sus bienes y se le asecha su fortuna: cesan los censos quando el censuario quiere volver su capital al censualista, sin que le quede obligacion de continuar por ningun tiempo; la usura no deja esta libertad, y obliga al tomador á tener el dinero hasta que se *cumpla el plazo*: en el censo está fijado el precio por las leyes, y en la usura queda al arbitrio de los dos: el censo está aprobado por los papas Juan XXII. Martino V, Calixto III, Pio V, Benedicto XIV.

y otros; y la usura está reprobada por la Escritura, por la tradicion, por la Iglesia, por los teólogos, juristas, moralistas y por todos los cristianos. ¿Hay ó no hay diferencia entre el censo y la usura?

„La intencion del que presta con usura no es otra sino sacar utilidad de un dinero cuyo dominio y propiedad siempre sea del que presta, pues para esto han inventado la quimera del alquiler del dinero, y el efecto corresponde á su intencion; pero en la constitucion de censos hay una verdadera compra, y por consiguiente una perfecta enagenacion del uso y de la propiedad del capital que solo puede repeditarse en los casos en que se rescinda un contrato de venta. Esto es muy claro, y esto arguye tanta diferencia, cuanta hay entre una venta y un préstamo cuya utilidad es la usura propiamente dicha, contraria á la ley divina y á la tradicion.

„Pero preguntan muy admirados: ¿Qué razón hay para que se pueda percibir una renta perpetua de un dinero que nunca se ha de cobrar, y no se pueda percibir de un dinero que se cobrará de aquí á diez años? Mucha y muy clara. El primer dinero fué el precio de una cosa que se compró con él, que es el derecho, y este precio pasa incontestablemente al dominio del que lo vendió; y el segundo no puede ser precio de una cosa vendida, pues la intencion y el efecto destruye la naturaleza de este contrato, que no sufre recobrar el precio despues de haber disfrutado de la renta ó cosa que se compró con él.

„Por esto se manifiesta que la renta del censo no es en el fondo la ganancia del dinero, sino el resultado de una verdadera compra; y de aquí se infiere, que si yo quiero cobrar



„la renta con el precio que di por ella, no puede  
 „decirse que fué una verdadera venta, sino un  
 „contrato con todos los caracteres y propieda-  
 „des de un verdadero préstamo; y lo que yo quie-  
 „ro llamar renta no será sino una verdadera usu-  
 „ra, segun la define y la prohíbe la ley de Dios;  
 „á no ser que esta prohibicion solo sea una pala-  
 „bra inútil y vacía.

„Pero no se convencen, y todavía dicen: Es-  
 „to es condenar los censos temporales, cuando  
 „bien se puede cobrar un rédito por tiempo de-  
 „terminado. Sí se puede, no hay duda; pero es  
 „necesario que cuando se compra el derecho ya no  
 „pueda pretenderse recobrar el precio de ella.  
 „Si no es así, todo se confunde queriéndose lla-  
 „mar compra lo que no es mas que un verda-  
 „dero préstamo.

„Hay otro caso que por entenderse mal, sue-  
 „le servir de fundamento para justificar la usura.  
 „Podrá tener alguno cierto capital destinado pa-  
 „ra redimir una servidumbre, ó para libertarse de  
 „una obligacion muy gravosa, como tambien po-  
 „drá ser un negociante cuyo giro no cesa de pro-  
 „ducirle utilidad. Se le acerca algun otro y le pide  
 „aquel dinero. Es claro que se le puede pedir por  
 „prestarle la indemnizacion del daño que se sufre,  
 „cuyo cálculo es seguro, supuesto que se sabe lo  
 „que se pierde; y aun el mercader puede co-  
 „brar lo que deja de ganar deducidos los gastos  
 „que corresponden á lo que prestó y calculando  
 „la ganancia en lo mas ínfimo. Esta indemnizacion  
 „es conforme al derecho natural; no es usuraria,  
 „pues no se da por el préstamo, sino por otra  
 „obligacion. La que resulta del préstamo se aca-  
 „ba cuando se paga el principal; pero con este  
 „solo se paga lo que se prestó, y no el daño ó in-  
 „demnizacion.

„No hay para qué repetir el argumento en que  
 „se apoyan alegando las ganancias ó comodida-  
 „des que se pierden indefinidamente con el dine-  
 „ro que se presta. Ya se dijo ántes bastante sobre  
 „estas pérdidas indefinidas y vagas. Solo añadi-  
 „rémos que lo que resulta de las suposiciones  
 „de los nuevos apologistas de la usura, es que  
 „ya no solo es lícita, sino imposible que no lo sea.  
 „Esto es muy claro: porque cobrándose el logro  
 „como una indemnizacion de las utilidades que  
 „yo me podría proporcionar con mi dinero que  
 „presto, podrían presentármese mil ocasiones  
 „oportunas para hacer un buen negocio: y como  
 „es imposible que haya momento alguno en que  
 „no se me pueda presentar esta ocasion de usar  
 „y aprovecharme del dinero que tengo en arcas,  
 „se infiere que tambien será imposible que haya  
 „caso en que la usura sea inicua. Nadie puede  
 „persuadirse que cuando tiene dinero efectivo,  
 „no pueda sacar de él *comodidad y ganancia*: y  
 „aunque haya resuelto tener guardado el dinero,  
 „tales pueden ser las ocasiones que se presenten,  
 „que le hagan mudar de modo de pensar para  
 „aprovecharse de ellas. Conque es imposible  
 „que nadie deje de privarse de esta posibilidad  
 „cuando presta: luego es imposible el que la  
 „usura sea inicua. Y hé aquí como estos seño-  
 „res han descubierto que la usura es una quime-  
 „ra, y que la ley divina y eclesiástica se han pues-  
 „to en ridículo condenando un ente imaginario,  
 „lo mismo que el que prohibió Dios á los judíos.  
 „Pero no es esto lo que se infiere, sino que la  
 „indemnizacion solo puede concederse de pérdi-  
 „das reales y efectivas, ó de ganancias ciertas é  
 „irreparables; pues las inciertas, vagas, posibles  
 „é imaginarias quedan bastantemente pagadas  
 „cuando se paga el capital. . . .

„Aquí podrian examinarse otros casos particu-  
 „lares que se resuelven con la misma claridad.  
 „Pero como no ha sido mi intencion tratar toda  
 „la materia de usura, sino dar una regla cierta  
 „para conocerla, basta recordarla para que no se  
 „borre de la memoria. La ley de Dios explicada  
 „por la tradicion y por la Iglesia, no ha preten-  
 „dido prohibir una quimera ó un caso puramente  
 „imaginario. Conviene pues fijar el caso y exami-  
 „narle con la nocion de la usura y con el espíri-  
 „tu de la ley. Por consiguiente, siempre que al  
 „celebrar los contratos haya una ganancia en que  
 „se eluda la ley divina, y solo quede en palabras,  
 „el contrato será usurario. Esta es la regla mas  
 „firme y mas constante, y esto es lo que explica  
 „la nocion de la usura cuya propiedad caracterís-  
 „tica es sacar utilidad del dinero prestado ó de  
 „otra cosa fungible. Con esto se ha dicho, que to-  
 „do lo que se gana sin otro título que el de haber  
 „prestado; todas las condiciones que se ponen á  
 „un préstamo y que son inseparables de él; y to-  
 „do lo que tiene los mismos efectos del préstamo  
 „riguroso, es ciertamente usurario. Esta es la ver-  
 „dadera nocion y esencia de la usura, y esta es la  
 „que claramente condena la ley divina.

### OCTAVA PROPOSICION.

*Las leyes eclesiásticas y civiles no solo deben prohi-  
 bir la usura rigurosa, sino tambi en todo lo que la  
 ocasiona y facilita.*

Basta anunciar esta proposicion para saber  
 qual es la doctrina del Gran Bossuet, y asegurar  
 que la Iglesia no ha borrado de sus códigos nin-  
 guna de las leyes conformes á la proposicion  
 anunciada. Pero cuando se han derogado las

civiles prohibitorias de la usura, parecerá importuno y aun ridículo pretender retrogradar más allá de la prohibición. Quizá el tiempo acreditará esta verdad, y la demostrará con pruebas dolorosas y de bulto.

## RESUMEN Y CONCLUSION.

Está ya colocada la usura en su verdadero punto de vista: se descorrió el velo que ocultaba su deformidad: el golpe de luz con que la ilumina la fe disipa todas las sombras y descubre todo su ser natural, hipócrita y vicioso. La espada de la justicia que parecía empuñaba su diestra, no es sino el puñal de la opresión: la balanza de la equidad que ostenta en su siniestra, no es sino la que vió S. Juan en la manotremula del hambre: la llave que pende de su cuello para franquear los tesoros, no es la de la liberalidad, sino la ganzua de la rapiña: el color encendido del celo ardiente por el bien de la sociedad, se ha domudado en el cetrino y gateado de la turbulenta avaricia: aquellos ojos vivos y tiernos que parecían los de la misericordia que descubre y remedia la miseria, no son sino los ojos saltones y taimados de la desconfianza bisoja que solo ve dinero y peligros á un mismo tiempo y por todos lados: la voz encantadora con que halagaba, es el eco del sordido interes que la interpreta: aquel gorro de la libertad con que se ostenta liberal sin ley, es la gorra del atrevimiento que todo lo acomete sin piedad; por último, aquel ademan religioso es el de un ídolo, y aquel aspecto político es el de un monstruo.

Recorramos su proceso para preparar su sentencia.

Desde que Dios eligió en el mundo un pue-

blo innumerable para hacerle feliz con su asistencia, con su legislacion, y con extraordinarios favores, destierro de allí á la usura que oprimia á los hijos de su amor, y la aventó para las demas naciones que abominaba: hizo ver á sus intérpretes y profetas la injusticia natural y estragos consiguientes á la usura para que la conocieran y detestaran en todos los paises y en todos los siglos: bajó en persona el Divino Legislador, fundó su nuevo imperio, y confirmó en el código de su ley eterna la sentencia de proscripcion que habia fulminado contra la usura por boca de Moises: la escribió en el corazon de los cristianos, y previno á sus pastores que estuvieran siempre alerta contra los asaltos insidiosos de esta fiera: dió á su ley de proscripcion toda la fuerza de su autoridad, y fulminó su Espiritu los mas terribles anatemas contra los que protegieran y admitieran en su seno ni aun la imagen de la usura: alumbra siempre con su antorcha los ojos de los cristianos para que no se equivoquen ni se alucinen con las diversas formas y artificios con que se disfraza esta rapaz; y no cesa de recordarnos su ley en medio de esos amontonados y seductores discursos que nos encantan y entretienen.

Conque vive la ley divina: respira en la cabeza y en el cuerpo de la Iglesia; y se oye su voz en medio de la gritería con que intenta sufocarla la avaricia. Ella es el alma y la luz de los que la buscan con sinceridad, y es la ruina y perdicion para el que la examina con ojos insidiosos y con la intentona de eludirla ó atacarla: *Qui quaerit legem, replebitur ab ea; et qui insidiosus agit, scandalizabitur in ea.*









